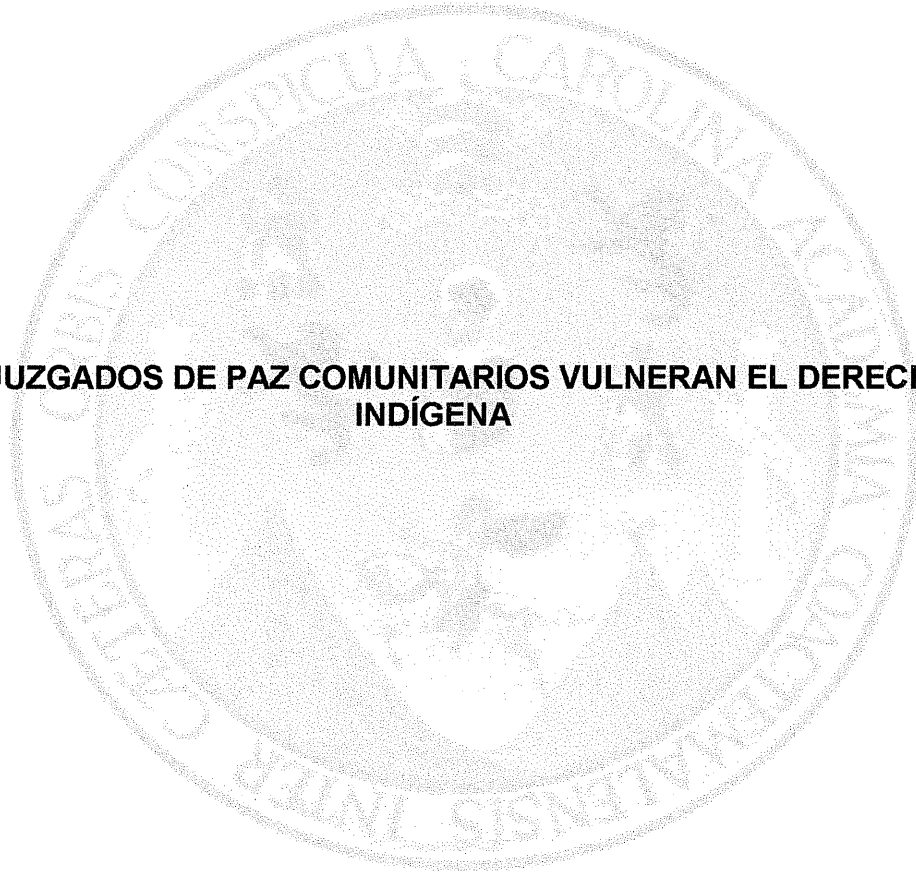


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS VULNERAN EL DERECHO
INDÍGENA**



PEDRO DOMINGO MATEO MATEO

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS VULNERAN EL DERECHO
INDÍGENA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PEDRO DOMINGO MATEO MATEO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMENE TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Lic. Carlos Alberto Velásquez Polanco
Secretario: Lic. Artemio Rudulfo Sánchez Mérida

Segunda Fase:

Presidente: Lic. José Dolores Bor Sequén
Vocal: Licda. Carla Lisseth Guevara Herrera
Secretario: Lic. Nery Augusto Franco Estrada

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

LIC. RAYMUNDO CAZ TZUB

Abogado y Notario

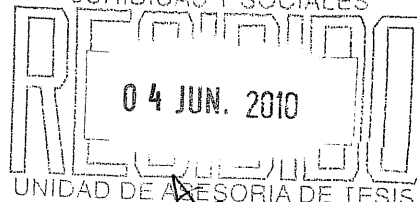
**Bufete Profesional:
8ª Calle 6- 06 zona I
Oficina 403, Edificio Elma**

**Tel. 22380523 Fax 22200365
Cel. 40019104
Ciudad de Guatemala**



Guatemala, 4 de junio de 2010.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES



Hora: _____
Firma: _____

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Su despacho.

Respetuosamente me dirijo a Usted, y en base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, como Asesor de Tesis del Trabajo presentado por el Bachiller PEDRO DOMINGO MATEO MATEO, para su graduación profesional, intitulado "LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS VULNERAN EL DERECHO INDÍGENA".

Y al respecto, manifiesto lo siguiente:

- a) Que el tema es de actualidad y con mucha incidencia en la sociedad guatemalteca, particularmente en el campo del Derecho, ya que en estas dos últimas décadas ha cobrado importancia todo lo relacionado con los Derechos de los Pueblos Indígenas en el país, y con mayor realce después de la suscripción de los Acuerdos de Paz, especialmente el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas; la investigación exigió conocimiento teórico necesario y el manejo de los instrumentos metodológicos y técnicos apropiados para llevar a cabo la misma, como sucede en el presente caso, ya que el sustentante posee conocimiento profundo y amplio de la materia y realizó su investigación con rigor científico y técnico, se valió de los aportes de autores que han trabajado el tema de los derechos de los pueblos Indígenas y la solución de problemas a nivel comunitario, a lo que algunos tratadistas denominan Sistema Jurídico de los Pueblos Indígenas, cuya discusión actual ha llegado a las mesas de trabajo del Congreso de la República.
- b) La metodología de trabajo llevada a cabo tomó en consideración la parte social y jurídica del problema; se realizó un enfoque desde la perspectiva de las normas de los pueblos indígenas y su forma de organización alrededor de lo que se denomina administración de justicia indígena, en la cual las autoridades indígenas, quienes asumen esta dignidad por cualidades personales y conocimiento profundo de la Cosmovisión Maya, se hacen cargo de solucionar problemas de



variada índole, en las relaciones interpersonales y aplicando métodos de corrección de la conducta transgresora del orden social que privilegia la recomposición o restauración de la paz y armonía interpersonal, familiar y comunitaria sobre la represiva. Los Juzgados de Paz Comunitarios, aplicando el Código Penal y el Código Procesal Penal privilegian la represión de la conducta, en aplicación del ius puniendi del Estado. El acucioso análisis de las resoluciones emitidas por dichos Juzgados, abrió una mayor comprensión acerca del papel que los mismos juegan en el seno de comunidades habitadas mayoritariamente por monolingües mayas.

- c) La redacción del informe final del trabajo de investigación, ha cumplido con las exigencias gramaticales básicas y el instructivo recomendado para el efecto.
- d) El tesista obtuvo información de campo desde dos enfoques metodológicos, lo que hace interesante la investigación: desde su propia observación in situ del proceso de actuación de los jueces de los Juzgados de Paz Comunitarios en el tema de la administración de justicia y la entrevista con líderes y autoridades indígenas de quienes recibió apreciación de dichos Juzgados. Elementos y datos que le fueron de suma importancia al sustentante para arribar a conclusiones acorde con la hipótesis de su trabajo de investigación.
- e) El trabajo de tesis ofrece una aportación valiosa en el marco de las Ciencias del Derecho, tomando en cuenta que en las Facultades de Derecho, tanto de la Universidad Nacional como en algunas privadas, se imparten cursos de Derecho Indígena; este conocimiento puede ser aprovechado por estudiantes de esa asignatura en las Facultades referidas.
- f) Tanto las Conclusiones, Recomendaciones y Bibliografía utilizada son acordes al contenido del trabajo y reflejan la naturaleza jurídica, social y política de la investigación.
- g) La tesis es una magnífica aportación para las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales existentes en el país, así como para el Organismo Judicial que actualmente trabaja el tema de Pueblos Indígenas y su forma de solucionar conflictos comunitarios para evitar que lleguen esos conflictos a los Tribunales de Justicia, contribuyendo al descongestionamiento del sistema oficial de Justicia.

Por lo manifestado anteriormente, procedo a emitir dictamen favorable como Asesor.

Deferentemente y con las muestras de mis respetos,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

RAYMUNDO CAZ TZUB
Abogado y Notario

Lic. Raymundo Caz Tzub
Colegiado No. 3722

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, diez de junio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a) LICENCIADO (A) OSCAR EMILIO SEQUÉN JOCOP, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante PEDRO DOMINGO MATEO MATEO, Intitulado: "LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS VULNERAN EL DERECHO INDÍGENA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MTCL/slh.

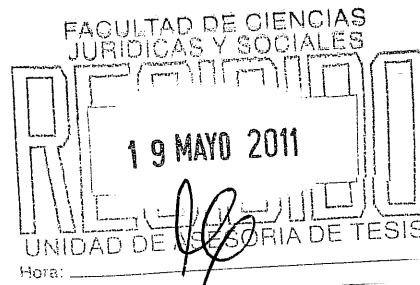
Lic. Emilio Sequén

Abogado y Notario

Guatemala, 10 de mayo del 2011



Licenciado
Marco Tulio Castillo Lufin
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



Respetable Licenciado Castillo Lufin:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que revisé el trabajo de tesis elaborado por el bachiller Pedro Domingo Mateo Mateo, que se intitula LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS VULNERAN EL DERECHO INDÍGENA, en virtud del nombramiento recaído en mi persona y con base en las facultades otorgadas, me permito emitir el Dictamen correspondiente.

En relación al tema investigado, manifiesto que procedí a realizar los comentarios, recomendaciones y correcciones necesarias, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por lo anterior, me permito informar lo siguiente:

- a) El trabajo cuenta con un contenido técnico y científico que analiza la importancia de los órganos jurisdiccionales creados en comunidades indígenas y el estudio de la problemática derivada de la tergiversación de las atribuciones jurisdiccionales dentro de los ámbitos de sus competencias, por lo que el trabajo de tesis no solo es actual, sino que constituye un análisis concienzudo sobre el tema. El autor desarrolla al principio de la tesis conceptos importantes íntimamente relacionados con el fondo del asunto.
- b) Se determinó que la investigación es clara y objetiva, ya que el sustentante utilizó los métodos analítico, descriptivo, documental y jurídico para la interpretación de leyes guatemaltecas, adicionalmente se desarrollaron las técnicas adecuadas para resolver el problema planteado, con lo cual comprueba la hipótesis conforme la proyección científica de la investigación, y según mi opinión fueron aplicados adecuadamente.
- c) Respecto al orden cronológico del contenido de la investigación, con la presente asesoría brindada, el desarrollo de la misma y la bibliografía que se consultó son las correctas y adecuadas; además las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del tema elaborado.

Por lo anterior, el trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales establecidos, razón por la cual emito DICTAMEN FAVORABLE, recomendando que el mismo continúe el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Oscar Emilio Sequén Jocop

Colegiado No. 2862

Oscar Emilio Sequén Jocop
ABOGADO Y NOTARIO

Asesoría y Consultoría Jurídica

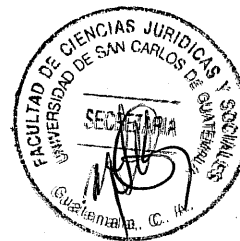
Bufete: 5a. Avenida 11-70, Zona 1, Edificio Herrera 6to. Nivel, Oficina 6-G, Guatemala, C.A.
Teléfono: 238-2480 Fax: 220-3652

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.

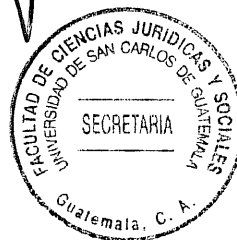


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, treinta de agosto del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante PEDRO DOMINGO MATEO MATEO, Titulado LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS VULNERAN EL DERECHO INDÍGENA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A MI PODER SUPERIOR:** Ajaw, te agradezco por darme una oportunidad más para realizarme como ser humano.
- A MIS ABUELOS:** Pedro Mateo y Ana Francisco.
- A MIS PADRES:** Domingo Pedro Mateo Francisco y Eulalia Simón Mateo.
- A MIS HERMANOS (AS):** Clemen, Pas, Lucy, Max, Mary, Marga, Alex y Otto. En especial a Enma Mateo.
- A MIS AMIGOS (AS):** Chacach, Chinita, Mayra, Luis, José Luis, Ana Lucía, Vilma, Nuria, Tereza, Santiago y Raquel.
- AL SEÑOR DECANO:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana. Por su total e incondicional apoyo en el buen desarrollo del presente trabajo.
- A:** A las organizaciones sociales e indígenas por orientarme a conocer la realidad de este país.
- A:** Licenciados: Luis Guzmán, Daniel Tejeda, Marlon Batres, Ancelmo Chávez, Carlos Paz, Fredy Jiménez, Carlos Barrera, Carlos Toledo y Amilcar Pop, por su apoyo incondicional y por la confianza brindada.



A: Lic. Raymundo Caz y al Lic. Oscar Emilio Sequén, por su colaboración desinteresada para la realización del presente trabajo.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ESPECIALMENTE A: Mi Nawal por guiarme en mi renacimiento a una nueva vida.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Una mirada crítica de la realidad del pueblo Maya en el transcurso de la historia de Guatemala.....	1
1.1. El sistema jurídico Maya y el conflicto armado interno en Guatemala.....	2
1.2. Avances en materia legal de los pueblos indígenas.....	7

CAPÍTULO II

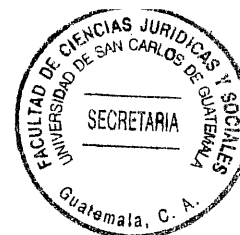
2. Definición de monismo y pluralismo jurídico en Guatemala.....	13
2.1. Monismo jurídico.....	13
2.2. Pluralismo jurídico.....	14
2.3. Derecho consuetudinario o Derecho Maya.....	17

CAPÍTULO III

3. Sistema Jurídico Maya.....	25
3.1. Cosmovisión y el Sistema jurídico maya.....	26
3.2. El Derecho Maya.....	31

CAPÍTULO IV

4. Derecho Maya en su parte sustantiva.....	35
4.1. Derecho Maya adjetivo procesal.....	39
4.2. Normas identificadas en el Derecho Maya para la resolución de conflictos	41



CAPÍTULO V

	Pág.
5. Sistema de Autoridades en el Derecho Maya.....	45
5.1. Autoridades reconocidas por la comunidad Maya.....	46
5.2. Criterios para elegir una autoridad Maya	48
5.3. Funciones que realizan las autoridades Mayas.....	50
5.4. Autoridades mayas electas según las normas comunitarias.....	51

CAPÍTULO VI

6. Justificación de la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios.....	53
6.1. Naturaleza jurídica de los Juzgados de Paz Comunitarios.....	54
6.2. Análisis jurídico de las 24 resoluciones emitidas por los Juzgados de Paz Comunitarios.....	57

CAPÍTULO VII

7. Monografía del Municipio de San Andrés Semetabaj, Sololá.....	65
7.1. Historia de San Andrés Semetabaj.....	65
7.2. Fiesta titular de San Andrés Semetabaj.....	66
7.3. Ubicación geográfica de San Andrés Semetabaj.....	66
7.4. Población del Municipio de San Andrés Semetabaj.....	67
7.5. Transcripción literal de la Causa No. 86-04 Of. 1ro conocido por el juzgado de paz comunitario de San Andrés Semetabaj.....	67
7.5.1. De la forma como inicia el juicio.....	68
7.5.2. Parte resolutive.....	70

7.6. Análisis jurídico de la sentencia dictada en la Causa No. 86-04.....	70
7.7. Investigación de campo en el Juzgado de Paz Comunitario de San Andrés Semetabaj, Departamento de Sololá.....	72
7.8. Entrevista con autoridades indígenas de San Andrés Semetabaj.....	75
7.9. Análisis jurídico y doctrinario del estudio realizado.....	79
CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

Las constantes violaciones a los derechos colectivos del pueblo Maya de Guatemala, me llevó a investigar como funcionan los Juzgados de Paz Comunitarios y en especial el juzgado de San Andrés Semetabaj. También es de mi interés investigar porqué varios documentos presentados por los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, mencionan que los juzgados de paz comunitarios resuelven conforme a los usos y las costumbres del pueblo Maya.

La hipótesis planteada para esta investigación es: Los Juzgados de Paz Comunitarios vulneran el Sistema Jurídico Maya en Guatemala.

Este trabajo tiene como objetivo, investigar dónde y en qué momento se vulneran los derechos del pueblo Maya dentro del Juzgado de Paz Comunitario del Municipio de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá, lo que conlleva analizar un caso concreto y veinticuatro resoluciones emitidas por los Juzgados de Paz Comunitarios.

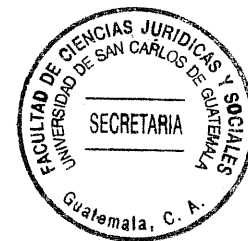
El capítulo primero contiene la descripción de la realidad del pueblo Maya en el transcurso de la historia, además se reconocen los avances en materia jurídica que tratan de reducir esta brecha de discriminación y racismo; el capítulo segundo plantea las tesis que sustentan varios autores sobre lo que es el Monismo Jurídico y el Pluralismo Jurídico, con el único fin de diferenciar a un Estado Monista de un Estado Pluralista; en los capítulos tercero, cuarto y quinto se desarrollan qué debe entenderse por Sistema Jurídico Maya, explica también el Derecho Sustantivo y Adjetivo Maya y, por último, explica como funciona el Sistema de Autoridades; dentro del capítulo sexto se desarrolla la naturaleza jurídica de los Juzgados de Paz Comunitarios, describiendo la justificación de la creación desde hace más de diez años, y un breve análisis de las 24 resoluciones recopiladas por Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial -CENADOJ- donde los Juzgados de Paz Comunitarios resuelven conforme a los usos y las costumbres del pueblo Maya; en el capítulo séptimo se realiza la reseña histórica



de la comunidad de San Andrés Semetabaj, se incluye el análisis de una sentencia emitida por un Juzgado de Paz Comunitario instalado en ésta comunidad, se incluye también la investigación de campo realizada dentro del juzgado y entrevistas a las autoridades indígenas de San Andrés Semetabaj. Dentro de este capítulo se incluye un resumen de los siete capítulos mencionados, y a su vez desarrolla un análisis de cierre de la investigación, remarcando la ausencia de la consulta previa en la implementación de los Juzgados de Paz Comunitarios y la inviabilidad de las mismas en un país diverso culturalmente, por lo cual, al final del presente trabajo se concluye derogar el Decreto Legislativo y el Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia que los crea. Por vulnerar el sistema jurídico maya y por contribuir a su desaparición.

Para la realización de esta investigación se emplearon los métodos: inductivo, deductivo; se analizó a nivel general las distintas resoluciones para luego individualizarlas a un caso concreto, en el municipio de San Andrés Semetabaj, departamento de Sololá. Se usó la técnica de investigación documental, visita de campo y entrevistas dirigidas a estudiosos de la materia, instituciones y autoridades indígenas. La teoría que plantea el trabajo de investigación desarrollado, se sustenta en la firme convicción que debe respetarse la libre determinación del pueblo Maya en todas las decisiones que tiendan a afectarlo directamente.

El término derecho consuetudinario no es utilizado en esta investigación, al considerar que constituye normas y prácticas legales distintas, usadas por grupos indígenas, reconocidas por algunas leyes ordinarias, pero el problema es que están subordinadas al Sistema Jurídico Oficial. En aras de profundizar sobre la justicia indígena en Guatemala, sirva para el Organismo Judicial, Congreso de la República, Ministerio Público y organizaciones indígenas este trabajo, ya que explica los procedimientos de cómo se eligen las autoridades indígenas y los mecanismos de aplicación del Derecho Maya o Sistema Jurídico Indígena Maya.



CAPÍTULO I

1. Una mirada crítica de la realidad del pueblo maya en el transcurso de la historia de Guatemala

La presente trabajo se inicia relacionando planteamientos, de cómo era y es la realidad del pueblo indígena en Guatemala, con el apoyo diversos documentos que describen esta realidad.

Para el efecto, el estudioso Mario Ibarra indica que: “De conformidad con los hechos históricos, los pueblos indígenas eran naciones y pueblos soberanos y, vía la colonización o el colonialismo interno, les fue arrebatada, negada su soberanía y su libertad y les fueron ocupados sus territorios ancestrales o gran parte de ellos”.¹

Asimismo para confirmar estos actos de despojos los investigadores Escobar Medrano y Edna Elizabeth Camargo indican que: “Con diáfana claridad lo manifiesta la Real Cédula de Fernando el Católico, fechada en Valladolid el 18 de junio de 1513, incorporada después en la recopilación de Leyes de Indias. Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comodidad, y conveniencia, que deseamos: Es nuestra voluntad, que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares...Podemos observar que el rey ofrecía y cedía, nótese este detalle importante, una riqueza que no había poseído nunca antes al momento de cederla”.²

¹ Ibarra, Mario. **Notas sobre algunos instrumentos, documentos y actividades internacionales para una discusión e implementación del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas**. Pág.493

² Escobar Medrano Edgar y Edna Elizabeth González Camargo. **Antología-historia de la cultura de Guatemala**. Págs. 179, 182



Lo manifestado por estos autores confirma que existen documentos o Cédulas Reales donde consta que los pueblos originarios de Guatemala fueron despojados de sus tierras y riquezas además se les tomo como esclavos o súbditos del rey.

Así como tenían sus tierras los pueblos indígenas de Guatemala mantenían y mantienen sus formas propias de administrarlas, formas propias de resolver conflictos, que en la época colonial no importó a los conquistadores.

Veamos ahora lo que se documenta en relación a las autoridades indígenas “Con respecto a la autoridad indígena Maya, ésta ha sido la más afectada. Durante la colonia, la estructura de autoridad fue utilizada para el sometimiento de los miembros de los Pueblos Indígenas, así mismo se dio la imposición de autoridades religiosas”.³

Además de la conquista física del territorio del pueblo Maya, también se dio el sometimiento ideológico donde se impone a los nativos un derecho, el derecho de los conquistadores, sin importar que entendieran el idioma, dictaron actas y documentos legales para regular la vida de los Mayas.

1.1. El Sistema Jurídico Maya y el conflicto armado interno en Guatemala

Los pueblos indígenas no solo fueron sometidos a vejámenes durante la época de la colonia, sino en el transcurso del conflicto armado interno se golpeó directamente la cohesión social de familias y comunidades de ascendencia Maya.

Por lo que es necesario analizar que los “36 años de conflicto armado interno afectaron física, psicológica y espiritualmente a toda la población, principalmente el Pueblo Maya, debido a que el Estado y sus instituciones implementaron

³ Defensoría Maya, RI QETAMB`AL CHE RI SUK`B`ANIK. Experiencia de aplicación y administración de justicia indígena. Pág. 47,48

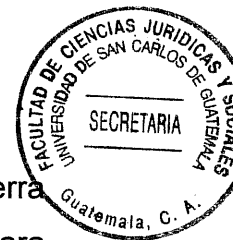


políticas de exterminio, como genocidio y etnocidio para destruir la cosmovisión, estructura organizativa, sistemas y pensamientos de dicho pueblo.

Claudia Dary, habla del conflicto armado y revela lo indicado por un entrevistado de la comunidad lingüística Kaqchikel, quien manifiesta los efectos dejados por la guerra de la siguiente manera: afectó psicológicamente, económicamente, socialmente, culturalmente, afectó en todo sentido, es decir actuaron aquí indiscriminadamente, matando a la gente. Entonces todo esto, aterroriza a la gente a desenvolverse en una forma natural y no se ha restablecido, ni se ha curado porque todavía no se ha logrado una paz verdadera que es la que nosotros necesitamos para el buen desarrollo y desenvolvimiento de los pueblos.

Como observamos con el fin de la época colonial no término con la opresión del pueblo maya, también se da en los periodos siguientes, y hacemos mención del conflicto armado interno ya que es la época más sangrienta y de ataque sistemático al sistema de autoridades ancestrales. “El informe de la Recuperación de la Memoria Histórica REMHI, menciona que durante el enfrentamiento armado también se violó el derecho a la identidad étnica o cultural del pueblo maya. El ejército destruyó centros ceremoniales, lugares sagrados y símbolos culturales. El idioma y vestido, así como otros elementos identitarios fueron objeto de represión, mediante la militarización de las comunidades, la implantación de las Patrullas de Auto defensa Civil y los comisionados militares, se desestructuró el sistema de autoridad legítimo de las comunidades, se impidió el uso de sus propias normas y procedimientos para regular la vida social y resolver conflictos; se dificultó, impidió o reprimió el ejercicio de la espiritualidad maya y la religión católica; se interfirió en el mantenimiento y desarrollo de la forma de vida y del sistema de organización social propio de los pueblos indígenas. El desplazamiento y el refugio agravaron las dificultades para la práctica de la propia cultura”.⁴

⁴ Defensoría Maya, Ob. Cit. Pág. 52,53



Otra estrategia que agravo esta situación fue la implementación de la tierra arrasada, y otras políticas contrainsurgentes de las cuales el ejército se valió para asesinar a miles de indígenas, una de las características de la tierra arrasada consistía en entrar a las comunidades, reunir a sus miembros por grupos de hombres y de mujeres, luego los interrogaban y torturaban, a las mujeres las violaron y para esconder sus crímenes los asesinaban a todos, niños, mujeres embarazadas y por últimos hacían cavar grandes fosas donde los apilaban.

Otros pocos sobrevivieron, en el caso de la región Ixil fueron sometidos en lo que se conoce como polos de desarrollo o aldeas modelo, donde para entrar o salir los miembros de la comunidad debían previamente identificarse ante autoridades militares, durante este tiempo muchos fueron forzados a conformar las patrullas de auto defensa civil las PAC, el que se resistía era asesinado bajo la figura de traición, no existía en este periodo otra autoridad que la militar y como subalternos las patrullas de auto defensa civil, es así como en el conflicto armado interno desaparece todo tipo de autoridad.

Lo más denigrante fue la humillación y los vejámenes a los que fueron sometidos los ancianos de las comunidad que eran castigados con látigo frente a la comunidad luego eran quemados para que sirvieran de ejemplo, los mismos patrulleros tuvieron que realizar este trabajo encomendado por los militares, una demostración de poder y salvajismo para dominar a las comunidades indígenas.

Durante la época de la guerra interna, el ejército y otras instituciones, desarrollaron un plan de etnocidio, al intentar destruir el núcleo cultural y la cosmovisión propia del pueblo Maya. Por ejemplo, muchos niños, otros ni siquiera nacidos, fueron asesinados, torturados o quemados junto a sus madres. “Esta forma de cortar los extremos de la generación del Pueblo Maya tenía toda la intención directa de exterminar a las personas, así como su pensamiento, su cultura, forma oral de transmisión de conocimientos, sus valores, principios,

normas y otros elementos vitales para el desarrollo y continuidad de la Cosmovisión”.⁵

A esto podemos agregar la migración hacia México, donde muchos buscaron refugio, varios niños que lograron sobrevivir quedaron huérfanos, solo tenían el recuerdo de la crueldad del ejercito.

Es así como se intento destruir la cohesión social de las comunidades indígenas cuya base fundamental es lo comunitario. Existen testimonios contundentes de mayas que sufrieron torturas psicológicas, ya por medio de películas se les mostraban que actitudes asumir o que valores practicar.

Por otra parte, elementos del ejército y sus cómplices destruyeron centros ceremoniales del Pueblo Maya. Coartaron la libertad de movilización hacia dichos centros con la finalidad de limitar la fuerza y la energía de las comunidades. “Se recuerda con mucho dolor que el ejército implemento la política de masacres y tierra arrasada; así quemaban y destruían todo ser vivo, incluyendo lo más sagrado para los mayas: RI IXIM (Que español significa Maíz, Alimento y vida para el pueblo Maya. Origen de la vida, sangre, hueso, cuerpo y cerebro, según el Pop Wuj, libro sagrado Maya.). El Maíz es el elemento unificador del Pueblo Maya; refleja la identidad y cultura. Es un símbolo material de la cosmovisión. Al destruir la casa, las cosechas, el maíz, se estaba destruyendo la vida de los Mayas”.⁶

Cortaron nuestras hojas, cortaron nuestros troncos pero no cortaron nuestras raíces, es así como en la clandestinidad las autoridades mayas desarrollaron sus funciones y acciones, apoyando a las comunidades para subsistir y resistir las políticas de exterminio a costa de sus propias vidas, permitiendo visualizar que el Derecho Maya y las autoridades no sólo existen para el arreglo de conflictos como

⁵ Ibid. Pág. 54

⁶ Ibid. Pág. 56



resultado de una interacción social interna, sino su papel que es mayor en el sentido que vela por el bienestar y defensa de cada uno de los miembros de las comunidades del pueblo Maya, especialmente cuando intervienen fuerzas externas para reprimirlos. Lo anterior, ha permitido la subsistencia y lucha del pueblo Maya en alcanzar la plenitud de sus derechos.

En el pueblo Maya, existe un sistema jurídico, el cual viene funcionando desde la época prehispánica, siendo un sistema basado en la realidad cultural y cosmogónica de este pueblo.

En la actualidad la nueva cruzada de exterminio y aniquilación contra el pueblo maya es de carácter ideológico, expresado en racismo, discriminación y exclusión, sigue persistiendo el colonialismo el cuál “se auto declaró cultura superior y consideró a los indígenas como menores de edad, seres incapaces o en el mejor de los casos obstáculos para el desarrollo. El colonialismo interno se atribuyó un rol que lo autoriza a llevar adelante una cruzada civilizadora que permite saquear, explotar y/o robar territorios indígenas y, negando todo los valores y todas las contribuciones de las culturas indígenas, imponer su idioma, su religión, su forma de relacionarse con la tierra, su forma de propiedad, su modelo de familia, su forma propia de solucionar los conflictos, etc”.⁷

Es necesario reconocer o aceptar que los pueblos indígenas se encuentran en una situación y condición de colonizados; todo el ordenamiento jurídico monista responde a intereses económicos predominantes y no reconocen el pluralismo jurídico de la nación pluricultural y multilingüe, esto implica también un cuestionamiento a todo el ordenamiento jurídico que evidencia la necesidad de reformular modelos de Estado.

⁷ Ibarra, Mario. **Ob. Cit.** Pág.489, 490



En Guatemala como en otros países del mundo, ha existido una forma de exclusión de los pueblos indígenas, el cual es conocido ahora como el racismo cultural.

El racismo en Guatemala o discriminación racial contra el indígena, se da tanto por razones biológicas como culturales.

El racismo de base cultural implica una jerarquización de culturas. Así, se acepta sin discusión que lo indígena es y debe estar subordinado y desplazado ante lo occidental y mestizo, el derecho maya es rebajado a la mera práctica ancestral o sea consuetudinaria, negando la existencia de un derecho dinámico y evolucionado. Por hoy, en el derecho maya, existe una excepción y es en el campo en que puede ser rentable, como en lo folklórico y lo turístico donde se explota la imagen del indígena.

1.2. Avances en materia legal de los pueblos indígenas

Se puede comprender que las sociedades han evolucionado, ahora el nuevo mecanismo de opresión y sometimiento es el racismo la discriminación y la denegación de justicia o la lentitud en la aplicación de la misma, en Guatemala podemos observar como el derecho para el pueblo indígena es vigente no positivo, como ejemplo está los casos recientes planteados en los tribunales Guatemaltecos contra ex militares, los cuales han sido desestimados, otro ejemplo lo es también los casos de tierra arrasada que llevan más de diez años y no han sido resueltos, y por ultimo el indígena debe acudir a Cortes Internacionales si quiere acceder a la justicia.

Es necesario también reconocer que la lucha social indígena ha logrado que el Estado de Guatemala le reconozca y restituya derechos.



Con la evolución del derecho internacional en materia de derechos humanos, los pueblos indígenas cada vez cobran mayor espacio, en una forma más específica, porque pese a que existen importantes instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, estos son aplicables a todas las personas, sin distinción de ningún tipo, por su carácter de universal, la desigualdad real con relación a los otros sectores de la población evidencia que tales derechos no se hacían efectivos, lo que demandaba una protección legal específica a pueblos indígenas.

Ahora haremos mención de varios instrumentos jurídicos que dan vida a una política institucional de reconocer el derecho colectivo de los pueblos indígenas en Guatemala, el primer instrumento jurídico internacional importante de mencionar es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que constituye el marco jurídico de reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas, complementado por otros instrumentos internacionales de derechos humanos como el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio, a los que se suman la Declaración sobre la Raza y Prejuicios Raciales y la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad cultural.

Guatemala, por su carácter pluricultural, multiétnico y multilingüe, con un alto porcentaje de la población indígena, al igual que otros países, no podía dejar de suscribir, aprobar y ratificar estos convenios.

El Decreto No. 9-96, emitido el 5 de marzo de 1996, que aprueba el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales, aparece publicado en el Diario de Centro América en el Tomo CCLIII, Número 64 de fecha 28 de marzo de 1996.



El instrumento de Ratificación del Convenio quedó depositado en la Oficina de la Organización internacional del Trabajo el 24 de mayo de 1995 y fue registrado en la misma, el 5 de junio de 1996.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 28 del Convenio, éste entrará en vigor doce meses después de la fecha del registro de la ratificación, es decir el 5 de junio de 1997.

El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas influyó para que el Convenio 169 de la OIT fuese ratificado por el Estado de Guatemala, lo cual se dio un año después de su suscripción. En este acuerdo se reconocen los derechos económicos, sociales y políticos de los pueblos indígenas, que por mucho tiempo fueron ignorados, y ha ido generando algunos cambios de actitudes en la administración pública, incluso en lo que respecta a la administración de justicia.

Inicialmente este acuerdo y los demás tenían el carácter de acuerdos políticos, sin ningún marco jurídico que diera carácter coercitivo a su cumplimiento.

Sin embargo, a en el año 2005 se aprobó la Ley Marco de Cumplimiento de los Acuerdos de Paz en Guatemala, también se aprobó Ley para ratificar la vigencia de la competencia del Comité contra la Discriminación Racial.

También se crea el FONDO DE TIERRAS que tiene como fin contribuir a resolver la problemática de acceso a la tierra.

En este contexto también se da la creación de la Defensoría de la Mujer Indígena.

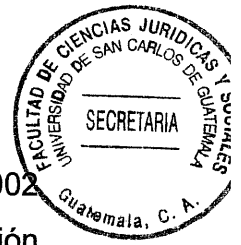
Existen Derechos de los pueblos indígenas legislados en el Código Procesal Penal y la tipificación del delito de discriminación en el Código Penal Guatemalteco que en el año 2002 mediante el Decreto 57-2002 del Congreso de la República, se adiciona el Artículo 202 Bis al cuerpo legal es cual establece: "Discriminación. Se



entenderá como discriminación toda distinción, exclusión restricción o preferencia basada en motivos de género, raza, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o cualquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiere o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. Quien incurra en la conducta antes descrita será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales. La pena se agravará en una tercera parte: Cuando la discriminación sea por razón idiomática, cultural o étnica...”.

Dicha figura jurídica fue criticada por diversas organizaciones indígenas, que expresaron que los legisladores no consultaron a las mismas respecto del texto de la ley, no consideraron las recomendaciones que éstas hicieron llegar al Congreso de la República y no adecuaron el Artículo al espíritu del Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, a lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Por lo que se considera que dicho Artículo no refleja todos los motivos de discriminación y racismo a los cuales son sometidos los Mayas, Garífunas y Xincas.

Indicamos que en uno de los considerandos del Decreto que adiciona el Artículo mencionado, señala que de acuerdo a la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece que los Estados signatarios deben eliminar todas las formas de discriminación contra los pueblos indígenas y que finalmente el gobierno en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas se comprometió a reconocer y respetar la identidad y los derechos, lo que incluye la lucha en contra de todo tipo de discriminación étnica.



El 9 de octubre de 2002 fue publicado el Acuerdo Gubernativo Número 390-2002 del presidente de la república de Guatemala. El cual creó la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas de Guatemala, integrada por cinco personas nombradas por el presidente de la república, en consulta con las organizaciones indígenas.

El 21 de marzo de 2003 en un acto encabezado por el presidente de la república fueron presentados a la opinión pública los miembros de la Comisión Presidencial, compuesta por tres dirigentes un Maya, un Xinca y un Garífuna. Reconociéndose que ésta es una iniciativa muy importante y esperando que dicha comisión pueda formular políticas públicas que garanticen la eliminación de la discriminación y el racismo contra los pueblos indígenas.

Y por último se menciona que de conformidad con el Decreto número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala se ordenó la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios en cinco municipios de la república, en donde no hubiere juzgados de paz, lo cual debió hacerse dentro del plazo de tres meses, por lo que en cumplimiento al mismo, mediante Acuerdo numero 1-98 de la Corte Suprema de Justicia, publicado en el Diario de Centro América el 23 de enero de 1998, se acordó crear Juzgados de Paz Comunitarios en los municipios de Santa María Chiquimula, del departamento de Totonicapán; San Rafael Petzal, del departamento de Huehuetenango; San Luis del departamento de Petén; San Miguel Ixtahuacán, del departamento de San Marcos; y San Andrés Semetabaj, del departamento de Sololá, los cuales tienen competencia penal en sus respectivos municipios, en la forma que dispone el Artículo 50 del mencionado Decreto número 79-97 del Congreso de la República, por tal motivo se adicionó al Código Procesal Penal el Artículo 552 Bis.

Estos juzgados, por hoy son objeto de análisis, primero por que no se realizó una consulta previa a los pueblos indígenas a los que se les pretende aplicar la ley, y transcurrido once años, los mismos no cumplen con sus objetivos por muchas



razones, es necesario reconocer que todo este esfuerzo es superficial si la coordinación y participación de las comunidades indígenas sigue siendo de segundo plano.



CAPÍTULO II

2. Definición de monismo y pluralismo jurídico en Guatemala

Existe la dicotomía sobre si en Guatemala existe un Monismo o Pluralismo Jurídico, conocer que atañe a cada uno de estos conceptos es conveniente para entender la dimensión y alcance al que puede llegarse al negar o afirmar la existencia del pluralismo jurídico y el monismo jurídico. Las leyes guatemaltecas como manifiestan los constitucionalistas tienen impregnado el Monismo Jurídico, por ende es necesario entonces revisar y analizar la ley para adecuarla a la realidad multiétnica y pluricultural del país.

2.1. Monismo Jurídico

Del Monismo Jurídico dice la doctora Raquel Yrigoyen Fajardo: “consiste en que a un Estado le corresponde un solo derecho o sistema jurídico y viceversa. Dentro de este concepto, no puede haber varios derechos o sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico”.⁸

Dentro de la perspectiva teórica del monismo legal sólo puede llamarse derecho al sistema normativo estatal, a las normas producidas por el Estado o por los mecanismos que él indique. El sistema de división de poderes consagra tal principio al sancionar que es el poder u organismo legislativo el único facultado para producir las normas generales que rigen la vida de los ciudadanos, el poder u organismo judicial para administrar justicia de modo exclusivo (producir normas de carácter concreto) y el ejecutivo, el organismo que gobierna dentro del imperio de la ley. Aparte de dichos poderes, nadie tiene facultad para producir normas que regulen la vida social, administrar justicia y organizar el orden público. Por otra parte, el sistema de garantías liberal, también se ha construido bajo esa idea, con

⁸ Yrigoyen Fajardo, Raquel. *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*. Pág. 12



los principios de igualdad ante la ley, seguridad jurídica, debido proceso e imperio de la ley. Desde este marco, las normas no producidas por el Estado no obligan la obediencia ciudadana. En el caso de la costumbre, ésta sólo es admisible a falta de ley y nunca en contra de ella.

En países pluriculturales, la imposición de un solo sistema jurídico, la protección oficial de una sola cultura, religión, idioma y grupo social, ha dado lugar a un modelo de Estado excluyente. En este modelo, la institucionalidad jurídico-política no representa ni expresa la realidad plural, margina a los grupos sociales o pueblos no representados oficialmente y reprime sus expresiones de diversidad cultural, lingüística y normativa. Pero a pesar de la exclusión oficial de la diversidad, ello no necesariamente ha significado la desaparición de las distintas culturas o sistemas legales. Los aparatos estatales han tendido a reprimirlos, desaparecerlos y aquéllos han debido aprender a adaptarse y reutilizar instituciones creadas por el Estado para mantenerse vivos. Los sistemas no oficiales han sobrevivido en condiciones de ilegalidad estatal y subordinación política, adquiriendo formas clandestinas y marginales.

Esto ha pasado en muchos países que como Guatemala, poseen un importante componente indígena. Por lo que es entendido que el monismo jurídico posee su base en la idea del Estado-Nación en el entendido de un solo pueblo con una sola cultura. Y no están pensadas para poder explicar la existencia empírica de sistemas normativos diferentes al estatal y que corresponden a culturas diferentes a la consagrada oficialmente.

2.2. Pluralismo Jurídico

Del pluralismo jurídico la autora cita lo siguiente: "El Pluralismo Jurídico o legal, significa la coexistencia de varios sistemas normativos, estén o no reconocidos



legalmente dentro del Estado o del espacio geopolítico en el que existan”.⁹ Por lo general, cuando no existe este reconocimiento legal por el poder político dominante, el o los sistemas no reconocidos son subvalorados y potencial o realmente perseguidos y reprimidos.

El pluralismo de sistemas normativos puede tener su origen en una situación colonial como es nuestro caso, por la presencia de un derecho maya o pre-colonial y un derecho compuesto; también se puede establecer en periodos de revoluciones o cambios modernos por la pervivencia del derecho anterior a la revolución o reforma junto con el nuevo, en países independientes con población indígena, en países modernos o post-coloniales, o por la agrupación de colectivos con base en criterios culturales, gremiales, raciales, territoriales o de otra índole, que han creado una normativa propia que los regula en varias esferas de la vida social y les permite resolver sus conflictos. El reconocimiento legal es el primer paso para una articulación democrática de los distintos sistemas normativos que coexisten en el mismo espacio geopolítico.

Desde este marco, el término más adecuado para hablar de los sistemas normativos indígenas o de otros grupos sociales, es el de derecho u orden jurídico, en la medida que tales sistemas tengan capacidad para regular la convivencia social, resolver conflictos y organizar el orden interno, con reglas propias para darse sus propias autoridades y cambiar las normas.

En Guatemala, existen esfuerzos jurídico-políticos para que se reconozca que existen otros sistemas jurídicos, el Acuerdo de Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas contenido dentro de los Acuerdos de Paz es uno de ellos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales es el instrumento que las comunidades poseen para hacer respetar el derecho a la pluralidad jurídica de los Estados.

⁹ Yrigoyen Fajardo, Raquel **Ob. Cit.** Pág. 21



Cada cultura ha diseñado sistemas propios para dirimir conflictos personales, familiares o comunitarios y las maneras de resolver las controversias. En casos de delitos o faltas contra personas o la sociedad existen diversas modalidades de impartir justicia, así como también son diversas las formas de reparar los daños y sancionar a los transgresores. Estas formas diversas constituyen el pluralismo jurídico. El pluralismo jurídico en un Estado como Guatemala, consiste en la existencia de diversidad de sistemas que los distintos grupos sociales culturalmente diferenciados tienen para normar su vida comunitaria. Estos sistemas son vigentes y legítimos. Su práctica se da paralela al derecho oficial y continuará existiendo con o sin el reconocimiento constitucional. Sin embargo, desde un punto de vista político su reconocimiento implica que se considere al derecho maya como un sistema con una jurisdicción propia.

No solo en el aspecto ideológico del Estado guatemalteco es monista, cabe mencionar que la propia Constitución Política de la república de Guatemala establece en su Artículo 203, Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. Que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por el Organismo Judicial y por los demás tribunales que la ley establezca.

Que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Solamente corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.

A pesar que dentro de los Acuerdos de Paz en especial el Acuerdo Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas el Estado de Guatemala se compromete a reconocer el derecho de los pueblos mayas, también el Artículo 66 de la propia



Constitución Política de Guatemala establece que en Guatemala se reconoce, respeta y promueve la formas de organización social de la comunidades indígenas.

El Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas establece: que el reconocimiento de la identidad de los pueblos indígenas es fundamental para la construcción de la unidad nacional, una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento maya, una filosofía y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales; y teniendo en cuenta el compromiso constitucional del Estado de reconocer, respetar y promover estas formas de organización propias de las comunidades indígenas.

Se reconoce el papel que corresponde a las autoridades de las comunidades, constituidas de acuerdo a sus normas propias, en el manejo de sus asuntos.

Y para fortalecer la seguridad jurídica de las comunidades indígenas, el Gobierno se compromete a promover ante el organismo legislativo, con la participación de las organizaciones indígenas, el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias.

Queda claro que Guatemala es Pluriétnica, multicultural y multilingüe por consiguiente estos grupos culturalmente diferenciados y reconocidos tienen formas propias de resolver conflictos, tienen un sistema jurídico independiente y legitimado que funciona en sus comunidades.

2.3. Derecho Consuetudinario o Derecho maya

Venimos desarrollando que como una forma de rebajar al derecho maya se le conoce como derecho consuetudinario para este tema: “Se entiende al derecho



consuetudinario como las normas legales tradicionales no codificadas o escritas que son distintas al derecho positivo en cualquier país”.¹⁰

La Asociación de Investigación y Estudios Sociales ASIES define el derecho consuetudinario como los conceptos, creencias y normas que en la cultura propia de una comunidad señalan definen... acciones perjudiciales o delictuosas: cómo, ante quién debe el perjudicado buscar satisfacción o reparación; las sanciones para estas acciones delictuosas o perjudiciales; cómo deben aplicarse estas sanciones y quién debe aplicarlas.

Güisela Mayén incluye dos elementos adicionales en su definición: las normas y prácticas deben ser ampliamente reconocidas como obligatorias por la comunidad en cuestión que sean socialmente aceptadas, respetadas y cumplidas, en segundo lugar, deben haber sido practicadas por generaciones

La doctora Raquel Irigoyen establece que el “derecho consuetudinario viene de una categoría del derecho romano, la veterata consuetudo. Se refiere a prácticas repetidas inmemorialmente, que a fuerza de la repetición, la colectividad no sólo las acepta sino que las considera obligatorias. La palabra consuetudinario fija a ese sistema en el tiempo, como si se repitiera igual a lo largo de los siglos”.¹¹

Siguiendo con el análisis encontramos el siguiente concepto “Derecho consuetudinario es el conjunto de facultades y normas adjetivas, que ordenan la existencia colectiva y cotidiana de un pueblo, a partir de su propia filosofía, para alcanzar armoniosa convivencia en el seno de su sociedad; se diferencia de los demás por su carácter objetivo y humano, que responde a una praxis descriptiva, lógica y deductiva, simple y sin complejidades, y sin menoscabo de los demás, clasificándolo bajo particulares formas orales, en normativas específicas como:

¹⁰ Asociación para la Defensa y Promoción de los derechos del pueblo Maya, WUQUB`NO`J. La pluralidad jurídica restos y propuestas en Guatemala. Pág. 5

¹¹ Yrigoyen Fajardo, Raquel. Ob. Cit. Pág. 17



ordenamiento cultural, social, político, económico, filosófico y jurídico, entre otros órdenes, los cuales se sustentan en su contenido por los derechos específicos colectivos de cada pueblo.

El poder Local Real, como la fuerza de decisión de las comunidades, se traduce en su participación organizada en diversas formas y en las relaciones que establecen entre sí, para decidir la solución a sus necesidades e interés colectivos, acorde a su cosmovisión y a sus mecanismos de participación en aspectos tales como: infraestructura, desarrollo económico y social, cultural, religiosos, jurídico y político.

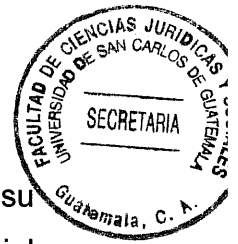
El derecho consuetudinario lo constituyen las normas y prácticas legales distintas, usadas por grupos indígenas subordinadas en vez o en adición al Derecho Estatal".¹²

En Guatemala se ha buscado describir y calificar los sistemas normativos no estatales, en la medida que su realidad se impone, utilizando diversos términos. Por ejemplo en los Acuerdos de Paz se habla del derecho consuetudinario en la propuesta de reforma constitucional que aprobó el Congreso se dice: derecho consuetudinario indígena. Y en la propuesta de reforma constitucional que hicieron los pueblos indígenas se habla de derecho indígena.

Asimismo, con los términos de usos y costumbres, formas tradicionales de resolución de conflictos. A continuación se desarrollan algunos de estos términos.

“Usos y convenciones, término para referirse a prácticas sociales con un nivel de institucionalización menor al de la norma legal. El Autor Max Weber estudió el proceso de institucionalización del derecho moderno y encontró que antes de que una regla social se convirtiese en norma jurídica, por lo general era una norma que

¹² Asociación para la Defensa y Promoción de los derechos del pueblo Maya, WUQUB`NO`J. Ob. Cit. Pág. 6



tenía respaldo social. A tales reglas las llamó usos y convenciones, pues su práctica no estaba garantizada por la coacción estatal sino por una sanción social difusa.

Los sistemas normativos no estatales, al no estar formalizados como el estatal, son vistos como sistemas atrasados, pre-modernos, que deben superarse para posibilitar la civilización de las poblaciones igualmente atrasadas y su integración al Estado y al derecho nacional.

En cambio, los estudios empíricos sobre los sistemas normativos indígenas dan cuenta de que no sólo se trata de prácticas aisladas, sino que tienen un eje cultural que las articula a modo de sistema y tienen sistemas de normas, autoridades y procedimientos que organizan el orden interno (originalmente respondían a todo un sistema cultural, normativo y político) y su enorme capacidad de adaptación y cambio, pues han tenido que sobrevivir en condiciones de persecución y deben responder a necesidades y demandas sociales cambiantes.

En términos valorativos, por lo general, el uso del concepto costumbres va asociado a una subvaloración de los indígenas, a los que se busca sujetar a tutela y control. En términos políticos, se propone la represión o criminalización de prácticas indígenas que están contra la ley”.¹³

Al no reconocerse el derecho maya, sus usuarios no tienen la seguridad de ser juzgados con equidad, en su propio idioma y en función de su cultura con pertinencia cultural, pues el derecho estatal pretende el monopolio de la administración de justicia y la producción jurídica. Es decir, la posibilidad de garantizar la seguridad jurídica a todos los individuos y grupos dentro de un Estado donde hay diversidad cultural, es justamente, permitiendo la vigencia de los diversos sistemas normativos, con reglas para las situaciones de

¹³ Yrigoyen Fajardo, Raquel. **Ob. Cit;** Pág. 17



interculturalidad. Así, todo individuo y grupo tendrá la certeza de que podrá ser juzgado dentro de su propia cultura y en su propio idioma, bajo las reglas que conoce y en cuyo marco se ha socializado, respetando a su vez la diversidad cultural.

La lógica monista no sólo ha afectado la seguridad jurídica sino también los derechos de la población no representada culturalmente en el derecho oficial. Al decir que sólo es válido el sistema estatal, ha dado lugar a la criminalización de las prácticas culturales opuestas a las consagradas legalmente, así como a la represión de las autoridades de los otros sistemas por usurpación de funciones (por actuar como jueces sin serlo), abuso de autoridad, encubrimiento de delitos, secuestro (por detener, juzgar, aplicar sanciones). Además de la afectación de derechos individuales y colectivos, la lógica monista ha incrementado la distancia entre ciudadanos y Estado y la deslegitimación de éste. Los miembros de pueblos indígenas y de grupos culturales diferentes a la cultura oficial, no se sienten representados por el Estado y ven como ilegítima su actuación represiva.

Dentro de la legislación guatemalteca existen varios obstáculos que limitan el ejercicio de un reconocimiento real y específico de la aplicación de justicia impartido por autoridades indígenas, habrá necesidad de reformar la Constitución Política de la República de Guatemala para que exista un verdadero reconocimiento de la existencia de otros sistemas jurídicos en el Estado de Guatemala, todo esto dependerá de la madurez que logre alcanzar la sociedad, ya que con la existencia del racismo y la exclusión seguimos hacia el camino de una de las manifestaciones más viles del exterminio después del apartheid (como expresión suprema del racismo y de la discriminación), la asimilación que enmascara la intolerancia y propugna por la desaparición pausada de las practicas comunitarias, es una manera silenciosa de exterminio y de ruptura de la cohesión social.



Esquit y Ochoa definen que para el “Derecho Maya es importante la función de tres elementos: lo sagrado, la armonía y la comunidad, que tienen un papel de ordenadores en la vida, (Tzij = la palabra) hace referencia a la cultura, la historia, la verdad y la norma. Por ello, en el caso concreto de los mayas no puede desligarse una visión del mundo de las reglas del orden social establecido, pues ambas tienen un vínculo profundo. El sistema normativo maya responde y es producto de principios fundamentales los cuales pueden ser el respeto a lo sagrado, el comportamiento equilibrado y armonioso en la vida, y la protección de la comunidad. Es decir, para entender la normatividad jurídica maya, importante tener presente y analizar es hechos fundamentales de la dinámica social y cosmovisión de este pueblo”.¹⁴

Felipe Gómez Gómez dice al respecto lo siguiente “el derecho maya es un sistema jurídico, porque tales preceptos tienen efecto coercitivo sobre los individuos que integran la comunidad poseedora de dicho sistema. Aunque, es de aclarar que en este caso no es solamente jurídico, es algo mucho más integral que trasciende lo jurídico, pues es filosófico, es espiritual, es sociopolítico, es cultural, es antropológico, entre otros aspectos. Es un sistema jurídico maya, cuando se hace referencia específicamente a un sistema perteneciente al pueblo maya, pueblo que cohabita Guatemala y que consta de 21 comunidades lingüísticas con un origen histórico cultural-lingüístico común. Y lo maya, tomando en cuenta sus diferentes expresiones sociolingüísticas, puede tener particularidades, así se puede encontrar un sistema jurídico Maya K’iche, un sistema jurídico Maya Mam, Poqomchi’ y otros”.¹⁵

Entonces, un sistema jurídico maya, podemos establecer que es un conjunto de preceptos que rigen el modo de vida de una colectividad determinada, como la maya. Cuando se dice derecho maya, se entenderá que el término se refiere a un

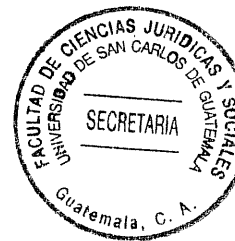
¹⁴ Asociación para la Defensa y Promoción de los derechos del pueblo Maya, WUQUB`NO`J. Ob. Cit. Pág. 7

¹⁵ Gómez. Gómez Felipe. Aportes del sistema jurídico maya hacia el Estado de Guatemala. En materia de prevención y transformación de conflictos. Pág. 26



conglomerado social pre-existente a la época hispánica, es decir, todo pueblo nativo que vivía acá en estas tierras antes de la invasión española. El derecho maya se expresa también como un sistema, en tanto que dispone de elementos fundamentales, tales como: a) un conjunto de normas; b) fuentes y fundamentos de tales normas; c) un conjunto de autoridades y; d) procesos lógicos de resolución de conflictos.





CAPÍTULO III

3. Sistema Jurídico Maya

El análisis sobre el Sistema Jurídico Maya descansa en el sentido que dentro del derecho maya no solamente se valora la sanción, es algo que va mucho más allá y abarca el conjunto de normas, principio y valores que rigen la vida social. El conjunto de autoridades legítimas, respetadas por su comunidad y legitimadas para aplicar las normas, estos cumplen con procedimientos propios de su cultura, incluyendo ceremonias espirituales, no podemos hablar de un derecho maya aislado, sino de un verdadero Sistema Jurídico maya.

El término sistema tienen una denotación de complejidad pero que a su vez, una connotación de algo ordenado con varios elementos, de algo cotidiano y filosófico, de algo práctico pero espiritualmente profundo, de algo que es una producción sociocultural pero tiene el carácter y función de norma social, que es acatada por quienes integran la comunidad, tiene aplicaciones preventivas de actos no aprobados o no correctos, tiene efectos sancionadores, transformadores, etc.

Jurídico, porque tales preceptos tienen efecto coercitivo sobre los individuos que integran la comunidad poseedora de dicho sistema. Aunque, es de aclarar que en este caso no es solamente jurídico, es algo mucho más integral que trasciende lo jurídico, pues es filosófico, es espiritual, es sociopolítico, es cultural, es antropológico, entre otros aspectos.

Finalmente maya, por cuanto que se hace referencia específicamente aun sistema perteneciente al pueblo maya, pueblo que cohabita Guatemala y que consta de 21 comunidades lingüísticas con un origen histórico-cultural-lingüístico común. Y lo maya, tomando en cuenta sus diferentes expresiones sociolingüísticas, puede tener especificadores, así se puede encontrar un sistema jurídico Maya K'iche', un sistema jurídico maya Poqomchi' y otros.



Entendemos que sistema jurídico maya es una expresión del Derecho con D mayúscula y no con d minúscula, pues esto último es cualquier derecho de un individuo o una colectividad social, pero Derecho es un conjunto de preceptos que rigen un modo de vida de una colectividad determinada como la maya.

En un sentido más abarcador, cuando se dice Derecho Indígena, se entenderá que el término indígena se refiere a un conglomerado social pre-existente a la época hispánica, es decir, todo pueblo nativo que vivía acá en estas tierras antes de la invasión española. Puede ser sistema jurídico maya, sistema jurídico xinca, entre otros.

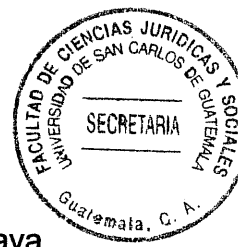
El Derecho Maya se expresa también como un sistema en tanto que dispone elementos fundamentales, tales como: a) un conjunto de normas, b) fuentes y fundamentos de tales normas, c) un conjunto de autoridades y, d) procesos lógicos de resolución de conflictos.

3.1. Cosmovisión y el Sistema Jurídico Maya

La cosmovisión entendida como aquello que se aprende de los abuelos, esa transmisión oral que va de generación en generación, es esa forma especial de apreciar la vida esa relación armoniosa con el universo, es a su vez ese respeto por los mayores y la sabiduría que transmiten.

“Los miembros del pueblo maya actúan bajo principios y valores que han venido de las ideas, pensamientos y experiencias de los antepasados, refiriéndose no solo a sus abuelos o padres, sino van mas allá llegando hasta el inicio de la creación el Corazón del Cielo y la Tierra, el Creador y Formador, el Ajaw; el Creador de la naturaleza, los animales y el hombre”.¹⁶

¹⁶ *Ibíd.* Pág. 41, 42



Otro elemento importante que revelan los ancianos dentro de la cosmovisión maya es la relación del sistema jurídico Maya es con el Cholq`ij, (Calendario que rige la vida de una persona y una sociedad. Conocido también como Calendario Sagrado o Lunar, está configurado con base al periodo de gestación de la vida humana, las nueve lunaciones y el tiempo que transcurre entre la siembra y la cosecha del maíz, según cuenta la tradición oral. Es el resultado de la combinación de los veinte Nawales con la escala numérica de 1 a 13, a cada uno de los 260 días le corresponde un numeral con el nombre de un nawal.) que indica el día o el tiempo propicio para cada aspecto de la vida. Por ejemplo: cuándo se puede resolver un problema, orientar a una pareja, sembrar la milpa, obtener la cosecha, engendrar un hijo, cuidar el camino del hijo, y otros consejos.

El nahual es otro elemento del sistema jurídico maya y es el conjunto de valores, y energías que corresponden al nombre del día de nacimiento de una persona. Entre los mayas el nahual indica las cualidades, debilidades, fortalezas, defectos que puede tener una persona. Cada día tiene un nombre y es regido por el calendario sagrado tzolkin. Dentro del pensamiento maya es indispensable conocer a una persona o a las personas con quienes se convive, porque de esta manera se guarda también armonía y relación equilibrada.

Como lo podemos observar la cosmovisión se basa en la interrelación del ser humano con la naturaleza y el cosmos, regido por tres diferentes calendarios conocidos como: El tzolkín, que rige la vida del ser humano; el calendario lunar, utilizado para el movimiento de la madre tierra y, el calendario solar, que mide el tiempo de movimiento y relación del cosmos o universo.

Los tres calendarios son interdependientes y constituyen la base teórica que fundamenta toda la realidad maya. Dentro de esta concepción el ser humano depende de la naturaleza y el cosmos. En esa interrelación indispensable de elementos, los mayas establecieron que uno de los principios que permite que

haya armonía y desarrollo es el respeto, por eso lo infunden en cualquier momento. Se respeta la naturaleza, con todos sus elementos, el sol y la luna, porque son fuente de vida y cada uno cumple una función específica. Si se rompe el respeto se destruye la armonía, la unidad, el equilibrio”.¹⁷

Los mayas son una civilización misteriosa, desconocida para la mayoría de las personas, solamente se tiene una vaga idea de su grandeza y se nos ha enseñado que éstos desaparecieron antes de la llegada de los invasores, la realidad es que es una de las más antiguas, sino la más antigua de las civilizaciones vivientes, que ha preservado incólume su forma y tradición de vida, ésta se puede resumir en una palabra que los definiría armonía. Con esto nos referimos que los Mayas tienen un gran respeto hacia la creación, a toda forma de existencia y son parte integral de esta, que se respeta el medio ambiente, es decir a la Madre Tierra, pues se ve en todo una manifestación de la energía divina, cada cosa tiene su espíritu y su razón de ser, el ser Maya es esencialmente una forma de vida sencilla y armónica basada en su profunda espiritualidad.

El éxito de esta gran civilización esta fundamentado en el Calendario sagrado TZOLKIN, este es un ciclo mágico de energías que demarca a cada persona su que hacer, sus habilidades y sus debilidades, sus ciclos positivos o negativos en fin su propósito de vida. Para adentrar al lector en esta maravillosa herramienta del autoconocimiento, transcribo un fragmento del Libro del Kam Wuj, en donde con las palabras de los sabios y el autor se puede formar la idea de la importancia de este Calendario Sagrado.

El respeto es algo fundamental para el pueblo maya, por que el ser humano es parte de la naturaleza, está dentro de ella y no fuera, por lo que faltar al respeto y causarles daño a la naturaleza es dañarse a sí mismo y a la sociedad; es una

¹⁷ Defensoría maya, Tzujnel, Tob'nel, K'astajnel,. Guatemala. **Principios jurídicos que sustentan la convivencia armónica de las comunidades mayas.** Pág. 7

relación de vida porque tanto la tierra como lo que existe sobre ella, es fuente de sobrevivencia y de desarrollo.

“En el pensamiento Maya nima`m, palabra Maya Ixil, significa respeto, que es la expresión de aceptación, asimilación, de una idea, de un consejo, de la sabiduría de alguien. Es el proceso de interiorización en el cerebro y el cuerpo que se traducirá en conducta, por ello, es fundamental la relación que se hace con la madre naturaleza, el universo, el ser humano, los creadores y los abuelos vivos y muertos”.¹⁸

La cosmovisión maya es un pilar fundamental, primero para entender como funciona el universo, para luego descifrar como funciona el individuo en lo particular, solamente así puede apreciarse por que un hombre nace para servir, por que un hombre nace para aconsejar, solo así puede entenderse por que la comunidad tiene un respeto y un reconocimiento legitimo de está forma de vivir.

Para ir paso a paso entendiendo lo que es el sistema jurídico maya también es necesario que estudiemos de donde se fundamenta, por la necesidad de algunos de ver para creer, donde puede encontrarse una prueba de la existencia de todo lo que se esta analizando.

Primero diremos que todo tiene su origen en la memoria colectiva: “Es una reconstrucción del pasado que vincula y da significación a ciertos acontecimientos, y que se sostiene en el recuerdo colectivo por medio de las prácticas sociales. La práctica social y cultural permanente de las comunidades indígenas hace de la memoria colectiva una fuente importantísima del sistema jurídico maya.

Por ser el sistema jurídico maya eminentemente oral algunos escritores al conocer el sistema jurídico maya decidieron plasmarlos en letra así tenemos como un claro

¹⁸ Defensoría Maya, RI QETAMB`AL CHE RI SUK`B`ANIK. Experiencia de aplicación y administración de justicia indígena. Pág. 43,44

ejemplo los documentos históricos como el Pop Wuj, Documento del Nima Yax. Al hacer una lectura científica e histórica de estos documentos se descubre la naturaleza de las acciones y los procedimientos que históricamente se han utilizado en la resolución de conflictos entre comunidades y entre individuos; procedimientos que más allá de constituirse en mecanismos para la resolución de conflictos, también constituyen documentos con planteamientos y contenidos axiológicos que hasta la fecha se siguen practicando en los pueblos indígenas”.¹⁹

La estructura del sistema de justicia maya según lo establecen las distintas experiencias documentadas por la Defensoría Maya y la experiencia de las autoridades mayas, resaltan cuatro elementos importantes que conforman la estructura del sistema, estos elementos son:

- a) La normas
- b) Las autoridades
- c) Los mecanismos o procedimientos

Estos elementos todos van tan íntimamente ligados e interrelacionados entre sí, convirtiéndose en un sistema dinámico y creativo en el cual se busca la reparación del daño, la conciliación y el perdón.

La investigación realizada por el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, de la Universidad Rafael Landívar, manifiesta que una sociedad tiene un sistema jurídico cuando posee una normatividad, autoridades y procedimientos, por lo que, debido a que la justicia Maya posee estos tres elementos, el mismo se constituye en un sistema que es parte del Derecho Maya.

¹⁹ Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República de Guatemala. C.A. Arbitraje agrario una alternativa para la paz Amilcar de Jesús Poc Ac. El sistema jurídico propio de los pueblos indígenas y el arbitraje agrario. Pág. 83

Ahora bien definiremos el concepto derecho maya, cómo se divide y cuáles son sus alcances, recordemos que el derecho maya es parte del sistema jurídico maya por consiguiente nunca podrá hablarse aisladamente de este.

3.2. El Derecho Maya.

Derecho maya “es el conjunto de sistemas, normas, principios, leyes y autoridades que rigen y regulan la convivencia de una familia, comunidad o pueblo. Tiene la misión principal de guardar el equilibrio, la armonía y equidad en las relaciones económicas, políticas, sociales, culturales, educativas, jurídicas y otros sistemas, así como el conjunto y diversidad de autoridades que intervienen en el Derecho Maya”.²⁰

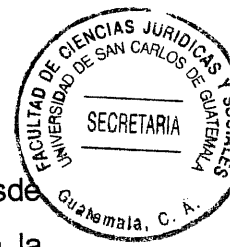
Otra definición explica que el derecho maya “como un sistema de vida filosófica, moral y práctico que contempla su ontología (razón de ser) en la Cosmogonía Maya, la cual establece principios y valores que enmarcan el comportamiento y desarrollo del ser humano de manera personal y colectiva, convirtiéndose en una filosofía practica.

Desde la visión de los ancianos y autoridades del pueblo Maya; ligan fuertemente el Derecho Maya con la cosmovisión y la espiritualidad, y lo definen como un conjunto de normas de comportamiento, mecanismos, principios y valores que orientan la vida de las comunidades, la vida social y la vida comunal; menciona como importante la orientación de las acciones sociales de convivencia del Pueblo Maya en el manejo y uso de los recursos naturales y el medio ambiente”.²¹

Para los mayas el derecho maya no es un código de leyes o reglamentos, este sistema viene de la sensibilidad frente a la vida porque su base es el respeto;

²⁰ Defensoría Maya, RI QETAMB'AL CHE RI SUK'B'ANIK. Experiencia de aplicación y administración de justicia indígena. Pág. 36

²¹ Defensoría Maya. Ob. Cit. Pág. 36, 37



según los ancianos, los antepasados les transmitieron las bases filosóficas desde niños, la oralidad es la base fundamental del derecho maya y el respeto a la palabra es la base fundamental en la que descansa, por esto podemos decir que la justicia que se imparte es mas amada que temida, porque es la que restablece la armonía a la comunidad y todos están de acuerdo en lo que se dice o se ponen de acuerdo a lo que se decide en bienestar de toda la comunidad y no solamente del agraviado.

En la actualidad, la persona responsable de cometer un hecho considerado por la comunidad como delictiva, es citada por la autoridad indígena y mediante un procedimiento apegado a la realidad responderá por sus actos a favor del agraviado y de la comunidad, cumpliendo con el principio reparador. Por aparte, el agraviado está también obligado a presentarse ante la autoridad para detallar los hechos, para que los sujetos que intervienen en el conflicto lleguen a un acuerdo armonioso. Finalmente, los familiares de ambas personas en conflicto y los demás miembros de la comunidad se vuelven testigos para el cumplimiento de la reparación de los hechos.

En los distintos pueblos donde la mayoría de habitantes es indígena se aplica la justicia maya, prevaleciendo en todo ámbito el pleno respeto a los valores culturales, comenzando con el respeto a las personas adultas, quienes promueven un ambiente de tranquilidad y armonía social. Los ancianos, quienes durante el transcurso de sus vidas han hecho experiencia son los principales guías en una familia y comunidad, y entre ellos se eligen las autoridades indígenas, quienes son los encargados de conocer y resolver los conflictos o problemas comunitarios.

En aras de profundizar sobre la justicia indígena en Guatemala, se ha buscado describir y calificar los sistemas normativos no estatales, en la medida que su realidad se impone, utilizando diversos términos como: Sistema Jurídico Maya, Derecho Maya o Sistema Jurídico Indígena Maya, los cuales son sinónimos en señalar la forma, los medios, los mecanismos y los procedimientos tradicionales



de resolución de conflictos mediante el derecho indígena, diferenciándola de la justicia occidental.

De acuerdo a la legislación nacional, la justicia maya no es reconocida constitucionalmente, pero de acuerdo al avance de la legislación internacional mediante convenios, tratados, acuerdos y otras normas jurídicas, los pueblos indígenas han hecho valer el derecho de ser reconocidos en todo aspecto, incluyendo el derecho de aplicar sus propias normas de acuerdo a costumbres, tradiciones, cultura y formas de vida. Desde este punto de vista, se ha avanzado en buscar fundamentos legales de la aplicación del Derecho Maya, respaldado principalmente por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Guatemala en 1996.

Fundamentados en normas internacionales, comunidades organizadas y organizaciones sociales han comenzado a definir el Derecho Maya o Sistema Jurídico Indígena Maya para que futuro se pueda reconocer la aplicación de la justicia indígena en Guatemala.

Para una mejor comprensión del sistema jurídico maya dividiremos el derecho maya en sus dos partes fundamentales sustantivo normativo y su parte Adjetivo procesal y para finalizar analizaremos el sistema de autoridades.





CAPÍTULO IV

4. Derecho Maya en su parte Sustantiva

Los positivistas dicen al respecto que para entender el derecho maya en su parte sustantiva, debemos repasar el concepto de Derecho Sustantivo en términos generales se refiere al conjunto de normas que establece los derechos y obligaciones de los sujetos que están vinculados por el orden jurídico establecido por el estado.

Desde otro punto de vista, el Derecho sustantivo regula y fundamenta directamente el contenido de los deberes y facultades tal como: el Derecho civil, el Derecho penal, el Derecho mercantil etc. Verbigracia el Art. 155 del Código Civil guatemalteco consagra cuales son las causas de divorcio. Se tiene que este dispositivo es simplemente sustantivo. Al Derecho penal sustantivo también se le denomina Derecho penal de materia y es el que se consagra en el código penal. Cabe mencionar que el Derecho penal sustantivo es la parte estática o imagen sin movimiento, en tanto que el derecho penal adjetivo es la parte dinámica o imagen en movimiento.

Ejemplos de derecho sustantivo:

- Normas que declaran la mayoría de edad.
- Derechos del acreedor.
- Obligaciones de deudor.

En tal sentido, el derecho sustantivo es el conjunto de normas que pueden ser reconocidas y admitidas a través de diferentes sistemas jurídicos dando seguridad y certeza a los sujetos.

El Derecho sustantivo es el que trata sobre el fondo de la cuestión, reconociendo derechos, obligaciones etc. Es aquel que se encuentra en la norma que da vida a una determinada figura jurídica, acto jurídico o figura típica, impone los comportamientos que deben seguir los individuos en la sociedad, también esta relacionado con el Derecho procesal, las normas procesales, plazos sustantivos etc. Por ejemplo, en materia penal podemos ver que el derecho sustantivo penal dice “aquel que prive de la vida a otro se le aplicara por pena”.

Este regula el deber ser, el que impone los comportamientos que deben seguir los individuos en la sociedad.

Encuadrado el derecho sustantivo al derecho maya podemos explicar que para que exista derecho maya, se debe cumplir con las siguientes:

- “El Derecho Maya no es esquemático, rígido e inflexible, sino se desarrolla de manera circular y evolutiva; esto permite que haya cambios de conducta y lograr arreglar los problemas en corto tiempo.
- El Derecho Maya posee elementos suficientes que lo caracterizan como un sistema desarrollado.
- El Derecho Maya nace y se fortalece en la cosmovisión maya para normar y dirigir la convivencia comunitaria del Pueblo Maya.
- Es un sistema de desarrollo de vida, ya que, como se menciona, establece las normas de comportamiento, criterios de relación interpersonal, interfamiliar e intercomunitaria, así como las formas de solucionar o arreglar los conflictos que surgen como resultado de las relaciones que se dan en toda la vida; esto confirma que no es un sistema creado para castigar o sancionar, sino un sistema que guía y conduce a las comunidades en su interacción social, de tal manera que se concibe como un proceso

educativo para evitar tropiezos e insatisfacciones. Por ello se convierte en un sistema preventivo.

- La oralidad para los ancianos, según se entiende, es un método del Pueblo Maya, que le ha permitido educar y transmitir su pensamiento, cultura y formas de vida a las nuevas generaciones previendo cualquier peligro de extinción.
- El Derecho Maya es un conjunto de sistemas: político, económico, social, cultural, educativo, de salud, que están interrelacionados para que sus elementos hagan de éste un Derecho reparador que no busca la destrucción moral, espiritual o física de las personas, sino que busca construir siempre la armonía, el equilibrio, por lo mismo persigue construir conductas de conciliación constante y permanente”.²²

En conclusión Derecho Maya viene de sus antepasados y nacen de su propia cultura donde existen normas, autoridades y procedimientos para regir la vida de sus comunidades y pueblos.

Dentro del derecho Maya a diferencia del Derecho Romano, que conoce materia civil, penal, administrativa, etc. El Derecho Maya según las experiencias de la Defensoría Maya, los problemas resueltos por el derecho maya son:

Tierra	Machismo
Mojones	Agresiones
Propiedad comunal	Problemas entre comunidades
Propiedad privada	Calumnia y difamación
Daños a cultivos	Agresión por ebriedad
Herencia	Intento de homicidio

²² Defensoría Maya, RI QETAMB' AL CHE RI SUK'B' ANIK. Experiencia de aplicación y administración de justicia indígena.. 39, 40



Laborales
Problemas comunitarios
Amenazas
Deshonestidad

Homicidio
Engaños
Problemas familiares
Problemas de robos

Las Experiencias de las Autoridades Mayas en la administración y aplicación de la justicia Maya plantean que los problemas resueltos conforme al derecho maya los más comunes son los siguientes:

Conflictos de tierra
Mojones
Caminos
Infraestructura
Comunales

Delincuencia
Divisionismo
Robos
Mala conducta
Problemas familiares

En este apartado analizaremos también lo que opinan los investigadores, las organizaciones, instituciones y centros de enseñanza, sobre cuáles son los problemas resueltos por el derecho maya:

Problemas mayores;

Homicidio y asesinato
Adulterio
Lesiones fuertes
Robos
Apropiación de tierras
Problemas de colindancias
Uso indebido de fuentes de agua
Perjuicios de animales a cultivos y deudas
Venganza
Rapto de mujeres menores de edad

Problemas en menor grado;

Invasión de tierras
Talas de árboles
Abandono de hogar
Violaciones
Hurto
Estafa
Herencia de tierra
Paternidad irresponsable
Calumnias
Brujería
Sodomía



Traición

Falso testimonio

Incendio y apertura de camino

Ilustramos de la mejor manera al lector para que no quede duda alguna sobre el sistema jurídico maya y el derecho maya, ambos como se manifestó no se pueden desligar uno del otro, están íntimamente afectados, funcionan concatenados no podemos hablar de uno sin que este el otro presente, así es el sistema jurídico maya, es una totalidad.

4.1. Derecho Maya adjetivo procesal

Derecho adjetivo son las normas destinada a garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones consagradas por el derecho sustantivo.

Por ejemplo en materia de:

- Derecho al voto.
- Acceso a la justicia.
- Derecho a la organización.

Estos son, derechos civiles... Podemos destacar que se señala la forma en la que se va a hacer valer el derecho contenido en el Derecho sustantivo, y ambos crean un cuerpo de leyes que se complementan, pues sin uno el otro no tendría vida. Este establece el procedimiento para ejecutar o hacer valer tales derechos y que la doctrina universalmente ha consagrado como el Derecho procedimental como es el caso de Derecho procesal civil, procesal penal o procesal laboral. Está conformado por las normas que regulan el proceso, que es, a su vez, el mecanismo para realizar al Derecho sustantivo.

A continuación se presentan los mecanismos, pasos o procedimientos que cada informe identificó en el arreglo o resolución de conflictos.

En el sistema jurídico maya en Guatemala, existe la forma de actuar de las autoridades para resolver conflictos, tales actuaciones se llevan a cabo a través de procedimientos, las Experiencias de la Defensoría Maya han identificado las siguientes:

1. Se recibe la denuncia
2. Se analiza la denuncia
3. Se hace la convocatoria
4. Se escucha a las partes
5. Se analiza el problema
6. Se verifican los hechos
7. Se recaba información
8. Se investiga
9. Se motiva al diálogo
10. Se entra al diálogo
11. Llamada de atención y consejos
12. Se procede a la consulta
13. Se busca el consenso
14. Se busca la reconciliación
15. Reparación de daños
16. Se aplican sanciones

Con anterioridad describimos los procedimientos identificados por las experiencias de la Defensoría Maya, a continuación presentamos los procedimientos que se realizan para el arreglo de problemas identificados en las experiencias de las Autoridades Mayas en la administración y aplicación de la justicia Maya.

- 1) Se recibe la denuncia
- 2) Se convoca
- 3) Se escucha
- 4) Se analiza el problema
- 5) Se aplica el Pixab²³
- 6) Se construye la armonía
- 7) Se hace conciencia
- 8) Reconocimiento del error
- 9) Se llega a un acuerdo

²³ Pixab´ concepto Kiché que significa: Aconsejar, orientar, “que no lo haga”.



4.2. Normas identificadas en el Derecho Maya para la resolución de conflictos

En la comunidad maya, existen normas sociales que la autoridad conservan y aplican para resolver un conflicto tales como las identificadas por estudios realizados por Experiencias de la Defensoría Maya en el arreglo de problemas aplicando la justicia Maya.

Normas identificadas por las Experiencias de la Defensoría Maya en el arreglo de problemas aplicando la justicia Maya.

- | | |
|-----------------------------------|-----------------------------|
| a) Escuchar | k) La decisión voluntaria |
| b) El dialogo | l) El respeto a los mayores |
| c) La equidad | m) La comunicación |
| d) El cambio de comportamiento | n) La comprensión |
| e) El cumplimiento de compromisos | o) La buena voluntad |
| f) La participación | p) La conciliación |
| g) El pixab` | q) El perdón |
| h) La reflexión | r) La reparación |
| i) El respeto | s) El k`ix |
| j) La sanción | |

Normas identificadas en otras experiencias de las Autoridades Mayas en la administración y aplicación de la justicia Maya.

- | | |
|------------------------|----------------------|
| a) El respeto | k) El perdón |
| b) La conciliación | l) Solución pacifica |
| c) La flexibilidad | m) La armonía |
| d) La tolerancia | n) La verdad |
| e) Reparación del daño | o) La comprensión |
| f) Escuchar | p) El tiempo |

- g) Concientización
- h) La unidad
- i) Reconocimiento del error
- j) Rectificación del comportamiento
- q) La reflexión
- r) El pixab`
- s) El k`ix

Existen normas específicas que se utilizan par el efectivo alcance de acuerdos, las normas más importantes son: los trabajos comunitarios, pago de daños, asumir responsabilidades, reposición de bienes, pedir disculpas y la repartición de bienes.

Para lograr un buen comportamiento las normas más usadas son: el reconocimiento del error, el respeto a los mayores, respeto mutuo, respeto a la palabra, advertencia, cumplimiento de compromisos, respeto a los acuerdos, el pixab`, el k`ix y la tolerancia.

“Para evitar el divisionismo entre las personas, las normas que se utilizan son: la concientización, el pixab`, la búsqueda de la unidad, el perdón, el reconocimiento del error, la comprensión y la rectificación del comportamiento”.²⁴

Regularmente los acuerdos se cumplen por el valor de la palabra; a pesar de ello, para asegurar el éxito del arreglo se nombran personas que se encargan de velar por el cumplimiento de los acuerdos alcanzados, estas personas regularmente son: los alcaldes auxiliares, miembros de comités, ancianos, principales, familiares, la comunidad, chinamital, aj ilom, aj q`ijab y otras que gocen de plena confianza para la comunidad.

A este respecto. La Defensoría Maya ha identificado lo siguiente y establece: “En los arreglos no participa una sola autoridad, sino participan varias, entre ellos: los alcaldes auxiliares, padres de los afectados, autoridades, testigos, aj ilom, ancianos, la comunidad, los padrinos, delegados de la Defensoría Maya,

²⁴ *Ibíd.* Pág. 74, 75

miembros de comités, promotores y autoridades religiosas. Al respecto Guisela Mayén en entrevista realizada manifiesta que otra característica que se puede mencionar es la mediación de otras personas con experiencia, se hacen consultas a otras personas mediadoras, piden consejos a las personas mayores y nunca se toman decisiones sin ver lo que pasó.

De acuerdo a los delegados de la Defensoría Maya, la normativa maya trae muchas ventajas, las cuales permiten hablar en el propio idioma, alcanzad acuerdos inmediatos, lograr el arreglo en el mismo lugar, reparación inmediata, lograr la tranquilidad, alcanzar acuerdos justos, prevenir conflictos mayores, buscar el bienestar individual y comunal, motivar a la actitud positiva, generar confianza, economizar dinero, lograr la reflexión, respetar el acuerdo, lograr el arrepentimiento, ahorrar tiempo, construir la unidad, terminar el problema, evitar malos tratos, promover buen comportamiento, permitir la convivencia armónica, asumir responsabilidades y mayor accesibilidad.

Las ventajas mencionadas anteriormente, los miembros del Pueblo Maya no las encuentran en el Derecho Positivo o administración de justicia estatal, en el cual sufren malos tratos, discriminación y marginación.

Con respecto a las sanciones estas varían según las regiones; por ejemplo, en la región ixil una de las sanciones más rígidas, es aplicar 25 chicotazos a los culpables, asimismo el acarreo de piedras sin mecapal, 10 días de cárcel, limpiar alrededor del lugar donde se reúnen los principales o trabajos en puentes comunales, en la región K'iche`una de las sanciones es arrodillarse en granos de maíz; en la región Kaqchikel las sanciones que se mencionaron fueron: el K'ix, barrer la calle, barrer el cementerio, ayudar a la construcción de caminos y construcción de una iglesia".²⁵

²⁵ Defensoría Maya. Ob. Cit. Pág. 76



Asimismo en la comunidad Q`eqchi, a las mujeres que ya han sido pedidas y se van con otro hombre, se les pone a juntar y quemar basura; lo mismo se hace con las señoritas chismosas o rebeldes, se acostumbra también el acarreo de piedras y para los niños se utiliza el chicote.

En algunas regiones se les obliga a pagar los días perdidos en el arreglo del conflicto a los afectados; regularmente las personas respetan los acuerdos.

En otras regiones, la sanción se da de acuerdo a la gravedad del error que se haya cometido; por ejemplo, a los ladrones los hacen recorrer las calles acompañados del tambor o chirimía para que la gente los reconozca, a los niños se les hala de las orejas, porque según ellos allí entran y salen los consejos.

Al conocer un poco el historial de procedencia de las sanciones, en los casos presentados con anterioridad, se ve claramente que existen dos tipos de sanciones: las sanciones represivas y crueles y, las sanciones que son utilizadas para hacer reflexionar a quienes son responsables de los delitos o actos que desequilibran una relación comunitaria o familiar.

En el primer aspecto, las sanciones se derivan de épocas dictatoriales de los gobiernos en el Estado guatemalteco. Por ejemplo, acarrear piedra, moler cal, fue utilizado por el gobierno de Ubico en los años 30, y dentro del marco de la ley de la vagancia. En el segundo aspecto, las sanciones son para que el culpable de algún delito, tenga o sufra vergüenza, que es el acto más profundo de tener pena y no volver a cometer el delito. Para el futuro del pueblo Maya es necesario definir y ahondar más sobre las sanciones de manera que se recuperen las propias y se dejen por un lado las que hemos aprendido y que son violatorias a los derechos humanos, en el sentido que causan torturas y sufrimientos.²⁶

²⁶ *Ibíd.* Pág. 77, 78



CAPÍTULO V

5. Sistema de Autoridades en el Derecho Maya

La autoridad indígena es uno de los elementos fundamentales en el sistema jurídico maya, esta es la que conoce y resuelve situaciones conflictivas, a continuación presentamos los nombres con son conocidas estas autoridades en sus comunidades.

“La Defensoría Maya coincide y confirma que existen autoridades que aplican la justicia Maya. La divergencia se debe a la procedencia de dichas autoridades mayas que provienen de la estructura pre-colonial las cuales son reconocidas, como también autoridades que aplican el Derecho Maya con nombres resultantes de la época colonial o post colonial”.²⁷

Las autoridades mayas son aquellas a quienes la comunidad otorga la investidura para aplicar la justicia y representación del grupo social, debido a que desde su nacimiento traen un Nawal “el nawal etimológicamente equivale a anual o nagual, concepto que se usa para clasificar diversos fenómenos religiosos que se han registrado en los pueblos mesoamericanos. Entre los mayas, específicamente entre los jakaltekos, es considerado como un ser que está determinado por el día del nacimiento. Para los mayas el Nawal es un poder asignado por el día en que se nace, la noción de animal no es preponderante”. Esta es la base fundamental por la que para ser autoridad en el derecho maya no se necesita de elecciones, para llegar a ser autoridad, se reconocen ciertos elementos como: la sabiduría, la capacidad de servicio y sus cualidades personales, ayuda para que las personas las busquen para solucionar sus problemas o sencillamente para orientarlos en el quehacer de la vida cotidiana.

²⁷ Defensoría Maya, RI QETAMB' AL CHE RI SUK' B' ANIK. Experiencia de aplicación y administración de justicia indígena. Pág. 84

Los ancianos de las comunidades manifiestan que existen dos tipos de autoridades, primero las autoridades que son reconocidas por la comunidad y la segunda las autoridades electas. Las autoridades que son reconocidas por la comunidad, son legítimas, porque estas autoridades desarrollan sus funciones conforme lo designa su Nawal, ejerciendo la profesión o el rol que deben ocupar en la sociedad, porque también son consideradas por sus cualidades y el servicio prestado a la comunidad.

Entre las autoridades tradicionales reconocidas por la comunidad podemos mencionar los alcaldes indígenas o alcaldes de la costumbre, regidores, mayores, los principales, cofrades, sacerdotes mayas, a estos la comunidad los considera como dignidades.

Las autoridades tradicionales ejercen un papel fundamental, aunque hay variaciones de una comunidad lingüística a otra. En lugares como el Quiché, Sololá, Huehuetenango, las Verapaces y Totonicapán, los principales siguen siendo la máxima autoridad; los ancianos han servido gratuitamente en sus aldeas, en su comunidad, ya sea como alcaldes auxiliares o cofrades. En otras comunidades, los ancianos eligen a los alcaldes auxiliares, asesoran a los comités, dan consejos a la comunidad y son la referencia para la resolución de conflictos dentro de la comunidad, ahora bien conoceremos a estas autoridades y que funciones realizan.

5.1. Autoridades reconocidas por la comunidad maya

Las autoridades reconocidas, es decir, que no son electas, sino que al momento de nacer ya traen su responsabilidad según su Nawal y que proviene desde la propia cosmovisión Maya, a las cuales algunos autores las reconocen como autoridades tradicionales o autoridades prehispánicas.

Es necesario también conocer algunos elementos importantes para el reconocimiento de una autoridad maya, entre ellos encontramos el tiempo de servicio y la forma en que ha servido a la comunidad, el tiempo de servicio es concebido como la madurez que se ha adquirido por el transcurso del tiempo, para el pueblo maya la edad es fundamental por considerarla en la cosmogonía maya como un elemento de sabiduría, porque una persona al cumplir veinte años es hombre al cumplir cuarenta años es dos veces hombre, esto se dice por que él ha adquirido mayor conocimiento. Las autoridades mayas o ancianos mencionan que para ser reconocido como autoridad y para llegar a impartir justicia se necesita, por lo menos, de 24 a 25 años de servicio constante, este tiempo habrá servido para acumular experiencia, madurez, tolerancia y otra cualidades indispensables para ejercer su trabajo, además dodo este tiempo sirve para que la comunidad se dé cuenta del ejemplo dado a la comunidad sobre su actuación.

“En algún momento se les pregunto a las autoridades el por qué del tiempo necesario de servicio para ser autoridad y respondieron al mismo tiempo que, si alguien llega a ejercer algún cargo siendo muy joven, cometerá muchos errores, será variable en sus decisiones, no será reflexivo ni tolerante. No tendrá mucha fuerza y legitimidad para aplicar los principios, normas, valores y mecanismos de solución de problemas de la justicia maya”.²⁸

Las experiencias de la Defensoría Maya llevan a la conclusión que existen, autoridades reconocidas y legitimadas por la comunidad y son las siguientes:

- 1) Ancianos
- 2) Principales
- 3) Aj q`ij
- 4) Aj ilom
- 5) Aj Kununel
- 6) Aj K`amalbe`

²⁸ Defensoría Maya. Ob. Cit. Pág. 88, 89

7) Aj q`ijab`

Por su parte el informe presentado por las experiencias de las autoridades mayas en la administración y aplicación de la justicia Maya. Manifiestan que las autoridades mayas son:

- I. Principales
- II. Ancianos
- III. aj q`ijab`
- IV. Aj chinimitales
- V. Aj-ilom

Como se puede notar, los informes sobre el Derecho Maya, la aplicación y administración de justicia, confirman que existen autoridades propias de los pueblos indígenas, y que tal como lo menciona los ancianos, éstos responden a las condiciones, pensamientos y principios de la cosmovisión maya.

5.2. Criterios para elegir una autoridad Maya

Para la búsqueda y elección de autoridades, se basa en criterios definidos y estos son:

- “Que tenga el Nawal para realizar su servicio
- Mayor de edad
- Ser conocido por la comunidad
- Ser originario del lugar
- Por la práctica del oís
- Por su conducta
- Por su ejemplo
- Por la experiencia
- Por su pixab`

- Ser respetuoso
- Por su comportamiento
- Y por el trabajo desempeñado en beneficio de la comunidad durante 24 o 25 años de servicio.²⁹

Sobre la participación de la mujer en la autoridad, podemos mencionar que las mujeres tienen participación y desarrollan cargos de autoridad dentro de las comunidades, entre las que mencionaron a las ancianas, aj ilom, aj q`ij, aj k`amalbe, esto dentro de la estructura de gobierno propiamente maya, pero además participa en las nuevas formas de organización aparecidas recientemente, tales, como promotoras sociales y mujeres activas en la defensa de los derechos de sus comunidades.

De acuerdo a un estudio realizado por la Defensoría Maya, el 47% coincidieron en que el cargo que más desarrollan las mujeres es el de aj ilom, que es una parte de la autoridad que cumple funciones para hacer cumplir las decisiones tomadas en el derecho maya, en los talleres realizados para obtener información sobre la aplicación de la justicia maya se notó la presencia de muchas mujeres que desarrollan cargos de autoridad en sus comunidades, manifestando los ancianos que la presencia de la mujer en la autoridad es importante y es parte de los principios de la dualidad y complementariedad.

Debido a la violencia, en los últimos años han desaparecido varias autoridades Mayas, siendo suplidas por presidentes de comités. A la vez se reconocen la existencia de otras autoridades como, ancianos, curanderos, sacerdotes mayas, padrinos de bodas y otros que posiblemente fueron mediadores de mucha importancia, pero que actualmente son mediadores en casos específicos.

²⁹ Defensoría Maya Ob. Cit. Pág. 91

Entre las autoridades impuestas se mencionan a los alcaldes auxiliares, regidores, alguaciles, ministriles y los cofrades.

5.3. Funciones que realizan las autoridades Mayas

Otro aspecto que se destaca, es sobre las funciones que realizan las autoridades mayas, revelando por qué el rol de estas autoridades supera las funciones de la autoridad del Derecho Positivo y los motivos por los cuales los miembros de las comunidades mayas sienten mas confianza en el sistema de administración de justicia Maya.

Según las Experiencias de la Defensoría Maya en el arreglo de problemas aplicando la justicia maya, las funciones de las autoridades Mayas son:

- Vigilar el bienestar de los habitantes
- Velar por la salud de los mismos
- Educar a la comunidad
- Preservar la paz
- Preservar la armonía
- Aplicar el Pixab`
- Aplicar las norma mayas
- Aconsejar
- Dar a conocer el calendario maya,
- Velar por la vida de la niñez y tomar decisiones con respecto a la vida social, económica y política de las comunidades.

Las Experiencias de las Autoridades Mayas en la administración y aplicación de la justicia Maya. Los ancianos revelan que las funciones de las autoridades son:

- Velar por el bienestar de la comunidad



- La coordinación de los trabajos comunales
- Velar por la defensa y desarrollo de los derechos y los recursos naturales
- Cuidar la salud de la mujer y la niñez
- Coordinar actividades con otras autoridades específicas para la atención de la mujer y el bienestar de la familia a las comadronas”.³⁰

“La participación de varias autoridades en la solución de un problema, lo confirman los ancianos y autoridades en la solución de un problema, lo confirman los ancianos y autoridades Mayas, al manifestar que existen una coordinación entre las autoridades mayas, a través de consejos de principales y asamblea de ancianos, organizados de acuerdo a sus funciones. Según este informe en algunas regiones los principales son los de mayor jerarquía para la coordinación y solución de problemas”.³¹

La participación de varias autoridades en el arreglo de problemas, queda de manifiesto con los hallazgos revelados por los informes anteriormente analizados, confirmando lo que algunos ancianos manifestaron con respecto a la consulta y toma de decisiones como procedimientos básicos en la vida de las comunidades Mayas.

5.4. Autoridades mayas electas según las normas comunitarias

Existen otras autoridades las cuales son nombradas o electas por la comunidad a través de mecanismos de elección comunitaria. Para ser nombradas se toma en cuenta también sus antecedentes y características, entre éstas una carrera de servicio en beneficio de la comunidad y su experiencia.

“Según los resultados del análisis estas autoridades son: los alcaldes auxiliares, comités, cofrades, juntas directivas de iglesia, promotores de salud y catequistas.

³⁰ Defensoría Maya. Ob. Cit. Pág. 94

³¹ *Ibíd.* Pág. 95

Estas personas también son reconocidas como autoridades por parte de las comunidades, pero no corresponden a la estructura propia del pueblo maya”.³²

Regularmente en los nombramientos o elecciones la autoridad que resulta electa, es avalada y apoyada por toda la población. Lo anterior lo confirma el informe, manifestando que existen autoridades seleccionadas, entre ellos alcaldes auxiliares, catequistas, comités, promotores de salud y cofrades, los cuales deben tener como mínimo 18 años para asumir este cargo. Estas autoridades, según los ancianos, pueden ser electas por consenso, entre los principales, por medio de la comunidad y en asambleas. Manifiestan que entre las autoridades impuestas se encuentran, los alcaldes auxiliares, regidores, alguaciles, ministriles y los cofrades

Según las Experiencias de la Defensoría Maya en el arreglo de problemas aplicando la justicia maya, las autoridades electas son:

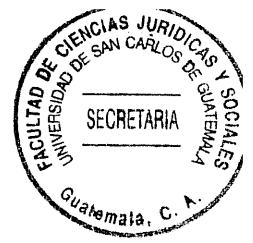
- “Alcaldes auxiliares
- Comités
- Juntas directivas de iglesia
- Promotores de salud
- catequistas

Las Experiencias de las Autoridades Mayas en la administración y aplicación de la justicia Maya. Los ancianos revelan que las autoridades electas son:

- Alcaldes auxiliares
- Comités
- Promotores de salud
- Cofrades”.³³

³² Defensoría Maya. Ob. Cit. Pág. 97

³³ Defensoría Maya. Ob. Cit. Pág. 98



CAPÍTULO VI

6. Justificación de la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios

Los pueblos mayas de Guatemala han sido objeto de discriminación de hecho y de derecho lo que contribuye a que se mantengan en un estado de colonizados, con lo que respecta al acceso a la justicia los pueblos mayas no han tenido un pleno reconocimiento de parte del Estado de su derecho maya, lo que ha contribuido a la denegación de justicia pronta, cumplida y con pertinencia cultural.

La existencia de un modelo monocultural y excluyente es el factor fundamental para que en un Estado multilingüe, pluricultural y multiétnico no existan avances para la coordinación entre el derecho interno del país y el derecho maya y como consecuencia el modelo de justicia en Guatemala no responde a las necesidades de los distintos pueblos que conviven en el.

Luego de la firma de los acuerdos de paz y en específico el acuerdo de identidad y derechos de los pueblos indígenas el estado de Guatemala reconoce la existencia y carácter esencial del derecho indígena y además asume el compromiso de reconocerlo, y a hacerlo en el marco del sistema jurídico nacional y de los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Podemos afirmar entonces que en la sociedad maya hay un derecho maya, se practica de la manera más amplia y permanente en gran parte del país. Es un factor de regulación social, en el sentido de reproducción de los valores culturales de la sociedad indígena.

Ahora bien Guatemala como signataria de distintos instrumentos internacionales, se obliga al reconocimiento y respeto del derecho indígena para así mantener relaciones armoniosas con los pueblos indígenas.

Con el propósito de llenar este vacío existente en el sistema jurídico guatemalteco la Corte Suprema de justicia a través del Organismo Judicial promueven la creación de los juzgados de paz comunitarios los cuales cuenta con ciertas características esenciales primero los jueces y auxiliares de estos juzgados deben ser indígenas, bilingües, en cuanto al idioma mayense y el español; pertenecer a las comunidades donde desempeñaran los cargos, todo esto con el fin de que apliquen justicia indígena en los lugares donde se implementen los juzgados de paz comunitarios.

6.1. Naturaleza Jurídica de los Juzgados de Paz Comunitarios

Fue el Decreto número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala donde se ordenó la creación de los juzgados de paz comunitarios en cinco municipios de la república, en donde no hubiere juzgados de paz, lo cual debió hacerse dentro del plazo de tres meses, por lo que en cumplimiento al mismo, mediante Acuerdo número 1-98, publicado en el Diario de Centro América el 23 de enero de 1998, se acordó crear juzgados de paz comunitarios en los municipios de Santa María Chiquimula, del departamento de Totonicapán; San Rafael Petzal, del departamento de Huehuetenango; San Luis del departamento de Petén; San Miguel Ixtahuacán, del departamento de San Marcos; y San Andrés Semetabaj, del departamento de Sololá, los cuales tienen competencia penal en sus respectivos municipios, en la forma que dispone el Artículo 50 del Decreto número 79-97 del Congreso de la República, por tal motivo se adiciono al Código Procesal Penal el Artículo 552 Bis.

El personal de los juzgados que se crearon por el Acuerdo indicado, está integrado por tres jueces de paz, un secretario de paz, dos oficiales y un comisario.

También se establece que los juzgados de primera instancia de los departamentos de Totonicapán, Huehuetenango, Petén, San Marcos y Sololá, conozcan de los



asuntos de los juzgados de paz comunitarios que por el presente Acuerdo se crearon.

De conformidad con la adición que se hizo al Código Procesal Penal el Artículo 552 Bis. Establece: "Juzgados de paz comunitarios. En cinco municipios de la República en donde no hubiere juzgados de paz y en el plazo de tres meses, la Corte Suprema de Justicia nombrará como jueces de paz en materia penal a tres personas de reconocida honorabilidad y arraigo que puedan comunicarse en la lengua predominante de la región y en español.

Para la designación de los jueces comunitarios, la Corte Suprema de Justicia realizará consultas con las diferentes autoridades comunitarias.

Los jueces de paz comunitarios tendrán competencia para:

- a) Aplicar el criterio de oportunidad en los casos y formas en que autoriza el Artículo 25 de este Código, salvo el numeral sexto.
- b) Podrán celebrar audiencias de conciliación y aprobar acuerdos entre las partes en los casos de delitos de acción privada y de acción pública dependientes de instancia particular.
- c) Recibirán la primera declaración del imputado, dictarán las medidas de coerción personal que correspondan y remitirán el expediente al juzgado de primera instancia competente, poniendo a su disposición al detenido, si lo hubiere, cuando se trate de delitos graves o cuando no proceda el criterio de oportunidad o fracase la conciliación.
- d) Si no hubiere delegación del Ministerio Público, ordenará el levantamiento de cadáveres, documentando la diligencia en acta en la cual se consignen las circunstancias. Dichos jueces resolverán por mayoría, previa deliberación y ejercerán su competencia en la circunscripción territorial del municipio. Presidirá el tribunal el juez de mayor edad y resolverán con arreglo a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del derecho cuando ello fuere posible. Sus

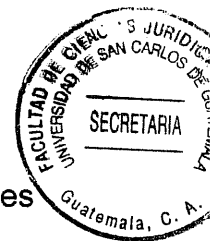


fallos no podrán violar la Constitución ni las leyes. La actividad judicial que desarrollen se efectuará conforme a los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción que inspiran el sistema acusatorio. Concluido un año de funcionamiento de los juzgados de paz comunitarios, con informe favorable de la Corte Suprema de Justicia, se implementará este tipo de juzgado en los municipios del país, donde no hubiere juzgados de paz”.

Tal y como queda redactado, se nota que para la creación de los juzgados de paz comunitarios no se realizó un proceso de consulta previo e informado, y como consecuencia de esto tampoco existió coordinación con autoridades ancestrales en la elaboración de esta iniciativa.

También analizamos que se imponen mecanismos para resolver y se fija que deban observar los principios que inspiran el sistema acusatorio, olvidando y dejando por un lado los principios del sistema jurídico maya, valoramos en estas premisas que los juzgados de paz comunitarios no contienen ni contemplan mecanismos de coordinación entre el sistema jurídico maya y el sistema jurídico predominante, concluimos que existe un mecanismo de asimilación, donde se obliga a los miembros de las comunidades indígenas a recurrir a los juzgados de paz comunitarios, restándole valides al derecho maya y a su sistema jurídico.

Las disposiciones que regulan el funcionamiento de los juzgados de paz comunitarios no pueden ser considerados como verdaderos mecanismos de coordinación, ya que imponen mecanismos de control y subordinación que ciertamente, implican la violación de derechos colectivos de los pueblos indígenas, contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales y demás tratados internacionales ratificados por Guatemala en esta materia.



Se indica que la Corte Suprema de Justicia realizará consultas con las diferentes autoridades comunitarias para la designación de los jueces, también es preocupante que al hacer el estudio sobre este tema se descubre que no existe ningún documento que respalde como y quienes han realizado estos procesos de consulta, el proceso se encuentra contenido en el Artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.

Se evidencia que los Juzgados de Paz Comunitarios, fueron creados de buena fe, con buenas intenciones, con la única salvedad que nuevamente se realiza sin consultar a los miembros de las comunidades mayas, atentando así contra su sistema sociocultural.

Para fundamentar la teoría que dice los juzgados de paz comunitarios no aplican derecho ni justicia maya realizaremos análisis de las sentencias contenidas en el documento elaborado por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial CENADOJ, denominado recopilación de 24 sentencias emitidas conforme a los usos u las costumbres emitidas por los juzgados de paz comunitarios, con observancia del convenio 169 de OIT el cual desarrollamos a continuación.

6.2. Análisis jurídico de las 24 resoluciones emitidas por los Juzgados de Paz Comunitarios

Para tener una mejor comprensión de cómo están funcionando los juzgados de paz comunitarios se revisó el documento denominado recopilación de 24 resoluciones dictadas con fundamento en usos y costumbres indígenas en observancia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo 2004, recopilado por el Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial CENADOJ. Los mismos hacen referencia a procesos seguidos en contra de indígenas involucrados en diversos conflictos con la ley.

Primero se analizan todas las sentencias para determinar cuáles son los casos que con mayor frecuencia se presentan ante los juzgados de paz comunitarios, por razón de la materia se determino que en materia penal es la mayoría de casos presentados, según se aprecia en la Tabla 1.

Es importante analizar esta premisa por que en el derecho maya no existe esta distinción, esto quiere decir que en el derecho maya no existe distinción alguna de los casos que conocen, pueden ser un problema familiar, de lindero, robo, etc. Los ancianos o principales de las comunidades conocen de todos los casos que se presentan y están legitimados para conocerlos y resolverlos.

Tabla 1

NÚMERO DE EXPEDIENTES REGISTRADOS POR RAZÓN DE LA MATERIA
EN LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS

MATERIA	NÚMERO
Penal	23
Mercantil	
Civil	
Notarial	
Amparo	1
Otros	
Total	24

En lo que respecta a la clase de delitos conocidos, destacan los delitos contra la las buenas costumbres y contra la propiedad, siendo casos muy bajo impacto, los de convenios celebrados en juicio, además se incluye en este estudio, como a manera ilustrativa un amparo interpuesto por el Procurador de Derechos Humanos, Sergio Fernando Morales Alvarado contra el Director del Sistema

penitenciario de Guatemala por obligar a los internos a utilizar uniforme, violentado el derecho cultural de los privados de libertad a utilizar su traje indígena. Puede verse en la Tabla 2.

Tabla 2
PRINCIPALES DELITOS CONOCIDOS
POR LOS JUZGADOS DE PAZ COMUNITARIOS

DELITO IMPUTADO	Número
Faltas contra las personas, las buenas costumbres y la propiedad	18
Robo agravado	1
Tráfico de Tesoros Nacionales	1
Convenios celebrados en juicio	3
Amparo	1
Total	24

Al realizar el presente análisis llamó poderosamente la atención el caso de robo agravado, donde un sacerdote maya es consignado por transportar objetos arqueológicos, según manifiesta el agraviado son instrumentos para celebrar una ceremonia maya, el tribunal decide dejar libre al sacerdote maya y los objetos, los consigna para su entrega definitiva al Instituto de Antropología e Historia.



Al realizar el análisis del caso de tráfico de tesoros nacionales el sujeto se identifico como sacerdote maya originario de la Aldea Chinacovejá, Fray Bartolomé de las Casas, a este no se le benefició con un intérprete, tampoco se realizó un peritaje cultural ni se utilizó de otros mecanismos para hacerle conocer cuales eran sus derechos.

Hacemos mención de que la persona pertenece a otro marco cultural de la Aldea Chinacovejá, esto quiere decir que el juez de San Luis Petén no tenía, primero conocimiento del idioma de este sujeto, segundo para determinar si los objetos eran utilizados para ceremonias mayas debió constatarlo a través de un peritaje cultural o antropológico, al no constatar la condición étnica del sujeto, el tribunal lo que hace es no reconocer la identidad cultural del sujeto, un grave error y violación a la identidad cultural.

Así, se determinó que, no hay ninguna mención a que el sujeto involucrado sea indígena de la región o de otra. Lo que motivó a realizar un análisis sobre en cuántos casos se hacía mención de la identidad étnica del sujeto lo cual dio como resultado que en un 100 % de los casos no se encontró vestigio alguno dentro de las actuaciones procesales que los individuos se auto identificaran como indígenas, lo que deja ver que en la mayoría de los casos los impartidores de justicia no consideran que este hecho sea jurídicamente relevante. Tampoco se hace mención a que grupo étnico pertenecen ni el idioma utilizado dentro del proceso, más que al idioma lo que pudiera proporcionar información sobre la condición indígena. En los documentos analizados el juez no deja constancia que los actores en el proceso manifiesten que son indígenas, o que el juez determine que son indígenas.

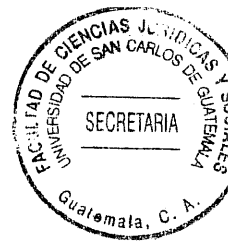


Tabla 3a

DISTRIBUCIÓN DE MENCIONES DE LA CONDICIÓN ÉTNICA
POR TIPO DE ASEVERACIÓN

MENCIONA	POR IDIOMA PROPIO	POR GRUPO	POR ORIGEN	POR AUTO IDENTIFICACION	TOTAL
No	X	X	X	X	24
Si					

En las 24 sentencias analizadas, en ninguna se menciona que las personas que requieren los servicios del tribunal se auto identifiquen como indígenas, tampoco hay mención siquiera de haberse realizado el proceso en el idioma de los imputados, mas bien se justifica en todas las sentencias que por virtud del convenio 169 de la Organización Internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales y de los Artículos 58 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala se reconoce la identidad étnica de los actores.

Luego desviamos nuestra atención para determinar en cuántos casos era necesaria la utilización de un traductor y además de un peritaje?



Caso que necesitaba traductor	Motivo
Caso de Robo Agravado	Las personas juzgadas en estos casos pertenecían a otras comunidades lingüísticas.
Robo de tesoros nacionales	La persona acusada pertenece a otra comunidad lingüística.
3 convenios celebrados en los juzgados	En el casos donde se obligaba la persona a reconocer a un niño, y los otros 2 casos donde las personas otorgaban todos sus bienes a sus hijos a cambio de una pensión vitalicia

Siguiendo con la respuesta los casos que necesitan intérpretes y realizar peritajes culturales, son los casos donde el juzgador aunque sea indígena no conoce el marco cultural de otros miembros de comunidades lingüísticas distintas a donde el pertenece, por consiguiente para respetar la identidad cultural de los sujetos debe valerse de intérpretes que conozcan el idioma, y valerse de peritajes para determinar cuestiones muy puntuales con respecto a la cultura de los individuos para no criminalizar la cultura de los individuos por ignorancia de los mismos.

En el caso de convenios celebrados en juicio, donde padres ceden a sus hijos todos sus bienes a cambio de asistencia vitalicia, el juez debió garantizar que todas las diligencias se hicieran en el idioma materno del otorgante, para resguardar el patrimonio del individuo.

Para el caso de la investigación todos los casos deberían ser realizados en el idioma de los actores, ya que para eso la Corte Suprema de Justicia tiene como



requisito que los jueces hablen el idioma materno del juzgado al cual sean asignados, otro dato importante es saber que los jueces no son conocedores de todos los idiomas mayas reconocidos, por tal motivo cuando conozcan casos donde los actores pertenecen a otras comunidades lingüísticas deben valerse de intérpretes y de peritos en la cultura.

Teniendo como marco de referencia las 24 resoluciones emitidas por los juzgados de paz comunitarios, consideramos que, en general, a partir de la información recabada en el estudio mencionado, es posible afirmar que lo que aplican estos juzgados no es derecho maya, por consiguiente si fuesen juzgados de orden común están violando derechos colectivos de los pueblos mayas, tales como derecho a un intérprete entre otros.

Del análisis lógico de las sentencias puede también verse que los elementos culturales siguen sin tener un lugar relevante entre los argumentos esgrimidos por los jueces. Asimismo, se puede apreciar que los prejuicios culturalmente enraizados en la mentalidad de los agentes del aparato de justicia los hace llegar a conclusiones que deben ser esclarecidas con base en el conocimiento antropológico, un claro ejemplo es el caso de robo de tesoros nacionales donde los agentes de policía que detienen a una persona que acredita ser un sacerdote maya, no es respetada y es más cuando es llevada ante el juzgado de paz comunitario es despojado de todos sus instrumentos utilizados que utiliza para realizar ceremonias religiosas, el no saber por parte del tribunal que hacer con los objetos y que por desconocimiento se los otorguen a Instituto de Antropología de Guatemala esto es lo que constituye la mayor de las aberraciones legales, de un tribunal que aplica justicia conforme a los usos y las costumbres del derecho indígena.

Cuál fue la participación de las autoridades indígenas en estos casos, la respuesta debería abarcar páginas, pero la realidad es que no existe ninguna participación



por parte de las autoridades indígenas lo que existió por parte de los juzgadores es aplicar medidas sustitutivas tales como el trabajo comunitario.

En el análisis de casos pudimos comprobar que los jueces tienen serias dificultades para fundamentar la sentencia o se les facilita por que en la mayoría de resoluciones solamente hacen una mención del articulado que tiene referencia a pueblos indígenas pero no existe una verdadera integración del derecho a la práctica judicial.

Se concluye el presente capítulo con una sensación de que los juzgados de paz comunitario no tienen pertinencia cultural, por que no existe una verdadera participación y coordinación con las autoridades mayas. Para llegar a un análisis profundo analizaremos un caso, del cual se desprenderá si realmente existe aplicación del derecho maya en los juzgados de paz comunitarios.



CAPÍTULO VII

7. Monografía del Municipio de San Andrés Semetabaj, Sololá

Para realizar un análisis crítico sobre el funcionamiento de los juzgados de paz comunitarios fue necesario la observación de campo y análisis de un caso en una comunidad, y para el efecto se eligió a la comunidad maya Kaqchikel de San Andrés Semetabaj la cual desarrollamos a continuación.

San Andrés Semetabaj es un municipio del Departamento de Sololá, en la República Guatemala.

De acuerdo con el libro de Geonimias de Guatemala de Jorge Luis Arriola, Semetabaj significa piedra de aspecto vidrioso y deriva de la voz castellana semet, alteración de la palabra limeta, que significa botella, frasco y por extensión, vidrio y de la voz kakchikel abaj que quiere decir piedra. Originalmente se llamó San Andrés Limetabaj.

7.1. Historia de San Adres Semetabaj

“La referencia más antigua occidental, sobre la existencia de San Andrés Semetabaj es la que aparece en la relación de los conventos franciscanos, escrita por Fray Francisco de Zuasa, en 1689, quien menciona a San Andrés Semetabaj como un pueblo dependiente del convento de Panajachel, que constaba de 315 habitantes (297 indígenas y 18 ladinos).

Eso permite suponer que los orígenes de San Andrés Semetabaj, se remontan a los principios del período colonial y que, probablemente, fue fundado en los años cuando se procedió a reducir o congregar a los indígenas en poblados (alrededor del año 1540).



7.2. Fiesta titular de San Andrés Semetabaj

La fiesta titular en honor al Patrono San Andrés Apóstol se realiza por lo general en los últimos cinco días de noviembre, el día principal es el 30, cuando la iglesia católica conmemora a San Andrés Apóstol.

Para la preparación de la fiesta, participa la cofradía de San Andrés, la que se encarga de las actividades religiosas, también se forman comités específicos para actividades culturales y deportivas.

7.3. Ubicación geográfica de San Andrés Semetabaj

El municipio de San Andrés Semetabaj, Sololá, colinda con los siguientes municipios:

Norte: con Chichicastenango, (Quiché)

Este: con Tecpán y Patzún (Chimaltenango)

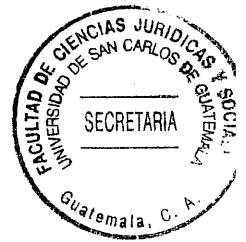
Sur: con Santa Catarina Palopó y San Antonio Palopó (Sololá)

Oeste: con Panajachel y Concepción (Sololá)

A la cabecera municipal se puede llegar desde Sololá por carretera asfaltada (17 km). Y también es accesible por la ruta hacia las trampas que comunica con la CA1 (carretera interamericana, km 117) a través de un tramo de 22 km. Otra ruta más corta (110km desde la ciudad de Guatemala) es por la antigua carretera a Sololá vía Patzún y Godínez³⁴.

La distancia entre la ciudad capital y San Andrés Semetabaj es de 143 km.

³⁴ http://es.wikipedia.org/wiki/San_Andr%C3%A9s_Semetabaj



7.4. Población del Municipio de San Andrés Semetabaj

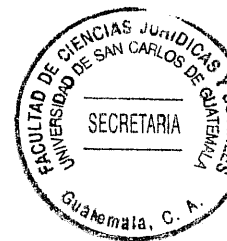
Población Total según Censo 2002 realizado por el Instituto Nacional de Estadística INE. En el municipio de San Andrés Semetabaj, Sololá

Lugares Poblados	Categoría	Indígenas	No Indígenas	Población Total
San Andrés Semetabaj	Pueblo	2,111	261	2,373

7.5. Transcripción literal de la Causa No. 86-04 Of. 1ro conocido por el juzgado de paz comunitario de San Andrés Semetabaj.

El proceso de investigación partió de un análisis de 24 resoluciones para tener una idea general de lo que resuelven los jueces de paz comunitarios, cuales son los casos que con mayor frecuencia analizan y por ultimo analizamos cómo participan las autoridades mayas en las sentencias que se dictan, ahora es el momento de analizar una resolución, para posteriormente obtener el último elemento una visita al juzgado y la entrevista a las autoridades indígenas de la comunidad de San Andrés Semetabaj. No se realizó un estudio de todos los municipios por los recursos que se cuentan, pero dejamos estas inquietudes a los lectores para profundizar sobre el caso en base a este marco de referencia.

“En nombre del pueblo de la República de Guatemala, éste Juzgado de Paz Comunitario, procede a dictar Sentencia, dentro del Juicio número Ochenta y Seis guión dos mil cuatro, a cargo del Oficial Primero, dentro de una FALTA CONTRA LA PROPIEDAD, siendo agraviado SERGIO ALFREDO SACUJ GARCIA y sindicado ERIC CAN SACUJ.



7.5.1. De la forma como inicia el juicio

Por medio de denuncia verbal, de fecha cinco de julio del año dos mil cuatro, el señor SERGIO ALFREDO SACUJ GARCÍA, declaró en el Juzgado de Paz Comunitario, que en la fecha tres de julio del año en curso, como a eso de las doce y media de la noche en el Barrio La Barranca de éste municipio, el señor ERIC CAN SACUJ, bajo efectos de licor empezó a decir que el agraviado le debía a él una cantidad de dinero motivo por el cual iba a derribar el portón, de la entrada de la residencia del señor SERGIO ALFREDO SACUJ GARCIA, y en efecto destruyó el portón, que el agraviado lo valora en la cantidad de doscientos quetzales, el hecho fue tipificado como una FALTA CONTRA LA PROPIEDAD, el día de hoy previa citación se presentó el señor ERIC CAN SACUJ, y en su declaración reconoció su responsabilidad de haber cometido el ilícito penal.

CONSIDERANDO: Que el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como Delito o Falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la Sentencia respectiva y la ejecución de la misma.

CONSIDERANDO: Que para juzgar las faltas, los delitos contra la Seguridad del tránsito y todos aquellos cuya sanción sea de multa, el Juez oirá al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al imputado. Si éste se reconoce culpable y no se estiman necesarias diligencias ulteriores, el juez en el mismo acto pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la pena, si es el caso y ordenará el comiso o la restitución de la cosa secuestrada si fuere procedente.

CONSIDERANDO: Que el Artículo cuatrocientos ochenta y siete del Código Penal, establece será sancionado con arresto de quince a sesenta días; numeral

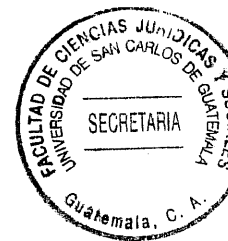


segundo: Quien causare daños de los comprendidos en éste código, cuyo importe no exceda de quinientos quetzales.

CONSIDERANDO: Que los Jueces de Paz Comunitarios, resolverán con arreglo a los usos y costumbres, la equidad, y los principios generales del derecho cuando ello fuere posible. Sus fallos no podrán violar la Constitución Política de la República de Guatemala ni las leyes. Los Tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tomar debidamente en consideración el derecho consuetudinario, por ende, dar preferencias a los tipos de sanción distinta al encarcelamiento. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los cuales figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta, y promueve sus formas de vida, costumbres y tradiciones.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso el señor ERIC CAN SACUJ, en su declaración de sindicado ante el Tribunal reconoció haber dañado El Portón para acceder a la residencia del señor SERGIO ALFREDO SACUJ GARCÍA, en la fecha día y hora descrito por el agraviado a su denuncia verbal. Los Juzgadores teniendo a la vista las constancia procesales y con base a lo considerado concluyen que el señor ERIC CAN SACUJ, cometió una FALTA CONTRA LA PROPIEDAD y que por lo tanto se dicta Sentencia condenatoria en su contra y así debe resolverse.

CITA DE LEYES: 12,46,58,66,203,204, de la Constitución Política de la República de Guatemala. 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,11bis,19,37,40,43,44,81,82,85,160,161,489,490,491, del Código Procesal Penal. 480, 487 numeral 2do. Del Código Penal. 8,9,10 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 6 numerales 3-a de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 141, 142, 143, 147 de la Ley del Organismo Judicial.



7.5.2. Parte resolutive

Por tanto éste Tribunal con base a lo considerado, leyes citadas y constancias procesales al resolver por UNANIMIDAD DECLARA: I) Que ERIC CAN SACUJ es autor responsable de una FALTA CONTRA LA PROPIEDAD. II) En virtud de la misma se le impone la pena de arresto de quince días CONMUTABLES, a razón de CINCO QUETZALES por cada día de arresto, conmutables en forma total o parcial, que en caso de hacer efectivo ingresará a los fondos Privativos del Organismo Judicial, por conducto del Banco de desarrollo Rural Sociedad Anónima, en agencia con sede en éste municipio. III) En concepto de Responsabilidades Civiles se le fija la cantidad de dos cientos quetzales a favor del señor SERGIO ALFREDO SACUJ GARCÍA. IV) Así mismo se le permite retribuir el daño causado mediante la prestación de Servicio Social a favor de la comunidad del caserío Xejuyú Segundo de éste municipio, en caso de no conmutar la pena impuesta, consistente en realizar trabajo Comunitario, durante tres días dentro del plazo de treinta días a partir de quedar firme el presente fallo, es caso de incumplimiento ejecútese lo estipulado en el numeral segundo. V) Notifíquese a las partes haciéndoles saber el derecho de impugnación que les asiste y el plazo legal para ello.

EFRAIN JURACÁN CUMER, JUEZ PRESIDENTE; FÉLIX MOISÉS GARCÍA AJCALÓN, JUEZ VOCAL; NICOLÁS CHUMILTIAN, JUEZ VOCAL; GILBERTO MENDOZA CHOY, SECRETARIO”.³⁵

7.6. Análisis jurídico de la sentencia dictada, en la Causa No. 86-04

El presente análisis simplemente sirve para confirmar que los Juzgados de Paz Comunitarios, inician conforme lo establecido para cualquier juzgado de orden

³⁵ CENADOJ Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. Recopilación de 24 resoluciones dictadas con fundamento en usos y costumbres indígenas en observancia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo 2004. Pág. 74

común a través de una denuncia, luego de recibida la denuncia es citado el supuesto agresor, es escuchado, posteriormente se resuelve conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal y Código Penal, realmente la presente resolución es el caso tipo de lo que realizan los Juzgados de Paz Comunitarios. Para realizar el presente análisis se tuvo a la vista copia de las actuaciones, y todo está por escrito desde la presentación de la denuncia y la intervención del presunto infractor.

En los considerandos de la resolución planteada el juzgador fundamenta toda su actividad procesal en la ley guatemalteca, no se hace un esfuerzo de explicar lo que en derecho Maya se haría para restablecer la armonía social de la comunidad. En el Sistema Jurídico Maya, no se sanciona simplemente, se dialoga, se reflexiona, se discute, se escucha, se analiza el nahual, se utiliza el Tzolkin, se realiza toda una ceremonia, para luego resolver y que se resuelve para que haya paz y armonía a la comunidad; cabe mencionar que el agresor no solo dañó al afectado, también atentó contra la paz y la armonía comunitaria, entonces la resolución que dan los ancianos va en pro de restablecer la fraternidad comunitaria.

En este documento analizamos que no se menciona la calidad o identidad de los sujetos, no se hace en ningún documento la mención de la identidad cultural del sujeto agresor y agraviado, por que de la insistencia en este punto obedece a que la realidad guatemalteca plantea que es pluricultural, existen varias culturas dentro un territorio determinado, coexisten varias etnias distintas, en cada etnia el idioma varía, así como la relación cultural entre sus miembros, bueno es necesario recordar al juzgador que no es conocedor de todos los idiomas mayas, ni mucho menos conocedor de todas las diversidades étnicas por consiguiente si es necesario que realice un proceso de identificación cultural necesario para resolver conflictos, y que no atente contra la pluriculturalidad.

En la parte resolutive la presente resolución no realiza un acercamiento con el agresor y la comunidad, las resolución se basa en supuestos ciento por ciento del derecho occidental, no tiene esto ninguna relación con el derecho maya, las autoridades mayas de la comunidad no tienen ningún nivel de participación ni al inicio, tampoco dentro del proceso y mucho menos al final, es necesario recalcar esta situación ya que los informes de la Corte Suprema de Justicia indican que los juzgados de paz comunitarios aplican justicia indígena y resuelven conforme a los usos y costumbres del derecho maya lo cual es totalmente falso y debidamente fundamentado en el presente trabajo de investigación que en su momento indica que para que exista aplicación de derecho maya y justicia maya es premisa fundamental que las autoridades mayas sean las que juzguen.

Por lo que concluimos en esta parte que las resoluciones dictadas por los juzgados de paz comunitarios, no aplican el derecho maya, para continuar con el análisis a continuación se realizara el estudio de campo realizado en San Andrés Semetabaj, Sololá.

7.7. Investigación de campo en el Juzgado de Paz Comunitario de San Andrés Semetabaj, Departamento de Sololá

La investigación dentro de los juzgados de paz comunitarios de San Andrés Semetabaj se realizo a través de la técnica de la observación, no queríamos que la investigación se viera sesgada, aprovechando el hecho de ser indígena y hablar un idioma facilitó que la investigación se realizara dando un acompañamiento a una persona que necesitaba el servicio del juzgado, desde el inicio fue sorprendente, el trato que recibimos, en ningún momento se practicó las diligencias en el idioma materno del agraviado, todo era igual que cualquier otro juzgado en el sentido burocrático de asistir de una oficina a otra primero para presentar la denuncia y otra para confirmarla, de hablar con un oficial luego otro, según la percepción del investigador se retarda la espera con el fin de desesperar

al denunciante, otro factor que se logró captar es el hecho que se le resta importancia al caso que plantea el denunciante, no se tiene acceso fácil de los jueces, ya que en el derecho occidental existe una cadena de mando donde el juez tiene una investidura de superioridad, lo que en derecho indígena no se da, ya que el principal o la autoridad maya tiene un acercamiento con los miembros de la comunidad, así es como se gana el respeto y confianza de los demás, a diferencia de los jueces de los juzgados de paz comunitario, por la investidura que ostenta se alejan de los miembros de la comunidad para guardar la distancia.

El caso que se presentó fue compra venta de un animal enfermo, lo cual resultó ser un caso engorroso que se dejó para analizar por varios días, en lo que se realizaba notificaciones al infractor, todo lo anterior nos lleva a deducir que no tiene nada de diferente lo que se realiza en los juzgados de paz comunitario, lleno de formalismos, donde se presenta el acusado y se lleva un proceso de corte occidental, resuelven conforme a criterios de oportunidad, todo ello fundamentado en el Código Penal Guatemalteco y contenido el Código Procesal Penal, no existe a nuestro parecer aplicación de derecho maya en el caso planteado.

Fue necesario vivir esta experiencia para permitir al investigador tener un panorama real de lo que son los juzgados de paz comunitarios y fundamentar de manera precisa que en estos juzgados no existe aplicación de justicia maya y mucho menos aplicación del derecho maya.

Para que exista una verdadera aplicación del Derecho Maya es necesario un proceso de acercamiento de parte de los operadores de justicia hacia las autoridades indígenas depositarias del saber tradicional.

Lo único que a juicio del investigador, llegan los juzgados paz comunitarios es a crear una falsa expectativa para las nuevas generaciones, los jóvenes mayas llegan a pensar que si el derecho maya no es validado por el Estado no puede tener fuerza coercitiva, y esto se lo debemos a la institucionalidad judicial que está

generando esta confusión, impregnan en la mentalidad de las comunidades que solo a través de los juzgados pueden recibir justicia restándoles validez al derecho maya.

Dentro del Sistema Jurídico Maya, como se planteó oportunamente en páginas anteriores, para analizar un caso, el miembro antiguo o principal de la comunidad por su estrecha relación con la comunidad conoce el contexto en que se desenvuelven los miembros de las familias, no es ajeno a su realidad, conoce sus necesidades, conoce sus capacidades, según manifiestan también esto depende del día en que nacen, el nawal, conoce a los dos individuos que intervienen el conflicto, vive en la comunidad y sabe lo que sucede, sabe lo que los demás miembros de la comunidad dicen al respecto del caso, cuando llegan a su persona para pedir ayuda este tendrá entonces la solución, la cuál no es antojadiza, es dada por fruto de la experiencia de casos anteriores, en la vida del ser humano la edad y la experiencia tiene un valor fundamental, por eso mismo existen requisitos tales como la edad para ostentar determinados cargos, imagínese un presidente de dieciocho años de edad un magistrado de la Corte de Constitucionalidad de diecinueve años, tendría los conocimientos que se adquieren únicamente con la edad, así pues la autoridad indígena se rige por los años de experiencia, otro factor que no hay que dejar a un lado es que para ser autoridad en el sistema jurídico Maya, se nace con esa estrella divina del servicio, no cualquiera puede prestar esto a su comunidad.

Como último esfuerzo se escuchó a las autoridades indígenas de la comunidad para que manifestaran qué piensan, recordemos que los afectados con estas medidas son ellos, usted deja de leer estas líneas y nada pasa, se cierra un capítulo más, para el pueblo Maya esto continúa, siguen viviendo todos los días con esto y sus futuras generaciones también se verán afectadas por los Juzgados de Paz Comunitarios en primer lugar se ubicó a profesionales mayas para obtener sus impresiones con respecto a la pertinencia de juzgados comunitarios dentro de comunidades indígenas.



Las preguntas que se les hicieron se sistematizaron en una sola, ya que en su mayoría respondían y coincidían en su forma de pensar.

7.8. Entrevista con autoridades indígenas de San Andrés Semetabaj

El siguiente paso para entender y tener un contexto general de lo que son realmente los Juzgados de Paz Comunitarios, es en primer lugar escuchar a las autoridades mayas de la comunidad, escuchar a los profesionales indígenas para que ellos nos digan qué opinan, qué piensan, qué sienten, para que usted conozca la otra parte, conozca la otra versión, conozca la realidad vertida por los mismo afectados. Las preguntas se basaron en los análisis anteriores.

1. Que opinión tiene sobre los Juzgados de Paz Comunitarios?

Desde la propuesta de creación de los Juzgados de Paz Comunitario hasta su instalación, hubo una serie de errores. Del Acuerdo sobre Identidad de los Pueblos Indígenas de los Acuerdos de Paz, se hizo un planteamiento a la Corte Suprema de Justicia para la aplicación de Derecho Indígena; la Corte Suprema de Justicia hizo caso omiso a la solicitud y planteó un proyecto de Ley al Congreso sobre Juzgados de Paz Comunitario; y el Congreso al aprobar dicha ley, se hicieron cambios de acuerdo a intereses políticos partidistas y de acuerdo a las condiciones políticas del momento, sin concretar en nada la petición de los pueblos.

Desde la convocatoria, todo se convierte en con intereses políticos de distintos sectores, comenzando con los magistrados de la Corte Suprema de Justicia hasta con los alcaldes municipales, estos actores son lo que eligen quién debe ser juez de algún lugar.



Los Juzgados de Paz Comunitarios tienen un error fundamental, que es tergiversar o manipular la aplicación del Sistema Jurídico Indígena y convertirlo como parte del Oficial. Resuelven conflictos en el supuesto de aplicar el derecho maya, pero en sí resuelven casos de acuerdo al Sistema Oficial. Asimismo, solo resuelven asuntos menores de otras materias y no penal, misma que se fue modificando en la práctica.

Los juzgados de paz comunitarios vienen a usurpar las actividades que hacen las Comunidades Indígenas, resultado de ello la imposición de jueces académicos y las autoridades indígenas son ignoradas. El Juez de Paz no es una autoridad Maya, sino es aquel académico de Ciencias Jurídicas, por ello impone su forma legalista al resolver los conflictos. Los Juzgados de Paz se convierten en un Centro de Mediación, disfrazando la aplicación del derecho maya. Asimismo, se convierte en un parche al Sistema Jurídico Oficial, haciéndose quedar bien en relación a las demandas indígenas.

La creación de los Juzgados de Paz, es un gasto oneroso para el Estado por el salario de los jueces y demás trabajadores administrativos. Se gasta en alquiler de local, agua, luz y utensilios de oficinas.

Las organizaciones Indígenas no reconocen a los Juzgados de Paz Comunitarios, en virtud que no aplican el derecho Indígena, sino se convierten en un disfraz de la justicia oficial. Hay que dejar claro que el Derecho Indígena no se aplica en una oficina del área urbana, sino en las mismas comunidades donde se practica la cultura, se inspira de la Cosmogonía ancestral y la relación directa con la naturaleza.

2. Cree usted que la elección de los jueces de los Juzgados de Paz Comunitarios se realiza de manera apropiada?



La elección de los jueces es politizada, solo legítima los errores cometidos desde la creación de los juzgados. Los alcaldes municipales inciden mucho en el nombramiento de persona allegada, no se realiza la consulta a las comunidades sobre la elección del juez del lugar.

Se eligen personas no indígenas.

Muchas veces se eligen universitarios que no encajan en las funciones que ejercen las autoridades que se rigen por la cosmovisión, el calendario Maya y del Tzité. Las autoridades Mayas nacen destinadas para la aplicación del derecho indígena, haciendo valer los principios ancestrales.

3. Considera usted que es justicia indígena la que se aplica en los Juzgados de Paz Comunitarios?

La justicia indígena es aplicada por autoridades indígenas, sólo alguien que viva conforme esa cosmovisión sabe de lo que estoy hablando. En los Juzgados de Paz Comunitarios se ignoran y se desconocen los valores y principios de la Cosmovisión Indígena. Es evidente el manoseo del Derecho Indígena por la Justicia Oficial y es la reproducción del Racismo, la inferiorización del indígena y la discriminación. Las resoluciones fundamentadas es un conjunto armonioso de Artículos que van desde un Código Penal a un Código Procesal Penal, hasta llegar al los Artículos Constitucionales, para finalizar con un glorioso Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales, y la autoridad indígena dónde está, y el derecho indígena dónde queda. Hay un total desconocimiento de los jueces sobre el Derecho Indígena, por que no son autoridades indígenas para aplicar la justicia comunitaria.

Tampoco son juzgados que resuelven problemas de gran trascendencia, sino se han convertido en Centros de Mediación y Conciliación.

a) Los jueces que son electos, quién determina si son miembros de una comunidad indígena, quién sabe a ciencia cierta si dominan un Idioma Indígena.

b) No son y ni resuelven como autoridad Indígena. El juez es de una religión. Es evangélico, católico u otro, por lo que desconoce la cosmovisión.

d) Para ser autoridad, es aquella persona que por su Nawal es un guía espiritual, es un Kamalb'e, una comadrona.

Dentro de la cultura indígena la aplicación del derecho es práctica basada sobre principios y la preparación académica profundizada sobre la Cultura Maya.

Los juzgados son innecesarios, pues rompen la Visión del Sistema Jurídico Indígena. Es notable que algunos líderes indígenas hayan sido cooptados para aceptar estos juzgados.

4. Es adecuada la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios?

No, Su creación y establecimiento no tiene sentido, usurpan las funciones de las autoridades comunitarias, solo tienen fines económicos para aquellos que desean conservar un trabajo asalariado, no resuelven los problemas comunitarios.

Los juzgados están legalizados por el Sistema Jurídico Occidental, pero no son reconocidos por la población indígena como autoridades dignas de su confianza.

Al Estado le interesó en su momento y los implantó. Es constitucional de acuerdo a los intereses del sector que minimiza las demandas de la población indígena, pero de acuerdo al principio de Igualdad, es inconstitucional.

El artículo 66 de la Constitución reconoce y respeta las costumbres de las comunidades, pero es inviable ese respeto al imponerse juzgados que no aplican el Derecho Maya. Es necesario y efectivo reconocer el Sistema Jurídico Maya a nivel Constitucional y mediante una ley específica que reconozca los cuatro pueblos que conviven en Guatemala. En un país plurilingüe y multiétnico es



lamentable regirse por una Constitución apegada a intereses de un grupo económico dominante.

7.9. Análisis jurídico y doctrinario del estudio realizado

Este es el aporte que podemos presentar, lo cual deja claro el sentir de los miembros y autoridades indígenas de una comunidad.

Los capítulos del trabajo describen la realidad jurídica del país, en donde el Monismo Jurídico reconocido por la Constitución y leyes ordinarias restringen al Sistema Jurídico Maya. Ante esta situación, se hace imprescindible que a futuro se reconozca literalmente el Pluralismo Jurídico, puesto que cada pueblo de ascendencia Maya tiene su forma de aplicar la justicia.

Durante el transcurso de la historia, la Cultura Maya ha tenido avances en la aplicación de su Sistema Jurídico, basado en usos y costumbres. A pesar de la conquista violenta española, el querer aniquilar esta población durante la guerra interna y el sometimiento ideológico y religioso, la población Indígena ha salido adelante en la solución de sus problemas individuales, familiares y comunitarios. Cabe mencionar que durante los últimos veinte años ha habido adelantos en materia legal de los pueblos indígenas, la cual demuestra que los países han evolucionado al ratificar convenios internacionales, aunque las autoridades guatemaltecas radicales se oponen a modificar la Carta Magna o legislar para reconocer las autoridades indígenas y la aplicación del Sistema Jurídico Maya.

Sin importar que la Constitución y varias leyes ordinarias sólo reconocen el Monismo Jurídico, en este país multicultural y pluriétnico, es necesario el reconocimiento del Pluralismo Jurídico, que en la práctica existe y funciona, el Sistema Jurídico Maya en las comunidades de Huehuetenango, Totonicapán,

Quiché, Sololá, Chimaltenango, Quetzaltenango, San Marcos, Sacatepéquez y las Verapaces, la cual minimiza la violencia social que azota el país y accede inmediatamente a las personas que demandan justicia.

El Sistema Jurídico Maya no sólo valora la sanción que se impone a la persona por una conducta delictiva, sino abarca los principios y valores que rigen la vida social que conlleva elementos filosóficos y una práctica espiritual profunda. La cosmovisión es la base del Sistema Jurídico, que es una práctica que se aprende de los abuelos y se transmite en forma oral de generación en generación, exaltando la forma de apreciar la vida con la armonía del universo y el respeto a los mayores por la sabiduría que transmiten.

El Sistema Jurídico Maya o Derecho Maya, no sólo es práctica o la aplicación directa de la justicia, sino es Derecho sustantivo y procesal, que es una gama de normas reconocidas y admitidas por los miembros de la comunidad, dándole seguridad y certeza a los sujetos. La parte sustantiva no está escrita o codificada, pero está ordenada conforme a los derechos y obligaciones de los individuos en la sociedad, estableciendo normas, autoridades y procedimientos. Lo procesal, es la garantía del ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones consagradas en la parte Sustantiva.

Las autoridades indígenas que aplican la justicia Maya, son aquellas reconocidas como tales por la comunidad, debido a que desde su nacimiento traen su Nawal, un poder asignado a la persona por el día en que nace y se relaciona con el aspecto sagrado de todo lo que existe. No son electas, sino provienen de la cosmogonía comunitaria, reconocidas por el tiempo de servicio y la forma en que han servido a la comunidad con experiencia, madurez y tolerancia, lo que los convierte en prototipos para la comunidad. En cada comunidad existen criterios distintos para elegir a una autoridad y varía las funciones que ejercen para resolver conflictos.



Los Juzgados de Paz Comunitarios, tema principal de esta investigación, se describe la justificación del porque fueron creadas y que se implementaban para la aplicación de los usos y costumbres de los pueblos indígenas, pero en la práctica se demuestran lo contrario, funcionan vulnerando el Sistema Jurídico Maya, y la naturaleza jurídica que los implanta no es compatible con la demanda de justicia indígena.

Ante las deficiencias de los Juzgados de Paz Comunitarios y de los demás tribunales jurisdiccionales para resolver la violencia social, la impunidad y la falta de acceso a la justicia de la población indígena, varias instituciones sociales, pueblos organizados y la comunidad internacional han levantado la voz para exigir al Estado el reconocimiento pleno del Sistema Jurídico Maya y sus Autoridades. En varios municipios existen comunidades organizadas para la solución de sus conflictos, prueba de ello es la postura de los habitantes del departamento de San Marcos para rechazar la explotación minera, donde se han irrespetado las autoridades comunitarias y se han violado los derechos de los pueblos autóctonos.

El proceso de investigación llevó a descubrir y reconocer que los Juzgados de Paz Comunitarios infringen el derecho indígena, al ser impuestas como los demás juzgados y tribunales que actualmente funcionan en los municipios, departamentos y centros regionales. El hecho de no realizar la consulta previa a los pueblos indígenas en la instauración de los juzgados, inició la violación al Sistema Jurídico Maya y la elección no idónea de los jueces y personal administrativo de éstos juzgados, evidenció una réplica del sistema de justicia actual.

La aplicación del Sistema de Justicia actual viola el ordenamiento jurídico interno y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, ya que limitan derechos de las comunidades de no participar en las decisiones que les afecten directamente o que tiendan en perturbarles en un futuro.



De las entrevistas a líderes indígenas, profesionales del derecho, autoridades de los Juzgados de Paz y estudiantes, quienes manifestaron sus criterios sobre dichos juzgados, se formularon las siguientes premisas:

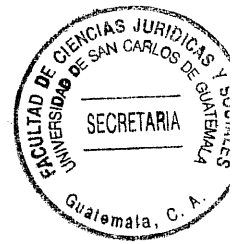
- 1) Los jueces de los Juzgados de Paz Comunitarios no tienen ninguna coordinación con las autoridades mayas, legítimamente instituidas dentro de la comunidad, que, por razones de cualidades personales y espirituales de servicio a la comunidad, ejercen autoridad de conocer y resolver conflictos sometidos voluntariamente a su conocimiento.
- 2) El proceso de elección de los jueces de los juzgados comunitarios se hace en forma politizada por los alcaldes municipales y con la complicidad de las autoridades de la Corte Suprema de Justicia.
- 3) Observamos que existen planteamientos sistemáticos que van dirigidos a destruir el orden y sistema jurídico maya, bajo el argumento de crear juzgados para la plena participación de las autoridades mayas y las comunidades.
- 4) Los Juzgados de Paz Comunitarios tienen la misma naturaleza jurídica de los Jueces de Primera Instancia y otros tribunales que aplican el Código Penal y el Código Procesal Penal y, son ajenos a la aplicación de los usos y costumbres de los pueblos indígenas.
- 5) La implementación de los Juzgados de Paz Comunitarios es la imposición más rigurosa y extrema del sistema jurídico occidental a los indígenas y no la aplicación de los usos y costumbres indígenas como establece el Decreto legislativo que los crea.



- 6) Es necesario el reconocimiento del sistema jurídico maya. La elección de sus autoridades deben realizarse conforme a lo visto en los capítulos precedentes en cuanto a que se debe tomar en consideración las cualidades personales, el nawal de la persona, su rectitud, honorabilidad y servicio a la comunidad.

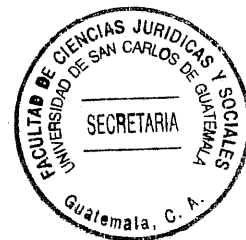
- 7) No es adecuada la creación de los Juzgados de Paz Comunitarios al no enfocarse en los principios, valores y las modalidades específicas de organización social de la población indígenas.





CONCLUSIONES

1. En el Juzgado de Paz Comunitario de San Andrés Semetabaj se logró determinar que no existe coordinación con autoridades ancestrales y la aplicación de justicia no se ajusta a la cosmovisión del pueblo kaqchiquel.
2. En la elección de Jueces y el personal administrativo del Juzgado de Paz Comunitario de San Andrés Semetabaj, no se realiza consulta a la comunidad a través de sus instituciones representativas, lo cual atenta contra el derecho de consulta previo e informado contenido en el Artículo seis del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.
3. La administración de justicia en el Juzgado de Paz de San Andrés Semetabaj es demasiado burocrática, alejado totalmente de la realidad de los miembros de la comunidad maya Kaqchiquel, lo cual limita el acceso a la justicia con pertinencia cultural.
4. Existen pocos estudios científicos por parte la universidad de San Carlos de Guatemala sobre el sistema jurídico maya; lo cual genera desconocimiento o poca información, que no permite la coordinación entre el derecho maya y el derecho occidental.
5. En la implementación del Juzgado de Paz Comunitario de San Andrés Semetabaj del departamento de Sololá no se realizó consulta previa al momento de decidir qué tipo de criterios debía aplicar el juzgador a la hora de impartir justicia.



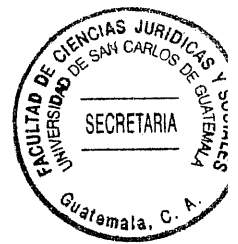


RECOMENDACIONES

1. La Corte Suprema de Justicia de Guatemala, en coordinación con autoridades ancestrales y organizaciones indígenas, mediante acuerdo debe elaborar una metodología para evaluar el desempeño del juzgado de Paz Comunitario de San Andrés Semetabaj del departamento de Sololá, para que la aplicación de la justicia se ajusta a la cosmovisión del pueblo Kaqchiquel.
2. La Corte Suprema de Justicia le corresponde definir un proceso de consulta previo e informado acorde a los estándares internacionales en coordinación con el pueblo maya y las distintas expresiones institucionales involucradas en el acceso a la justicia para la elección de jueces y personal administrativo en el juzgado de paz comunitario de San Andrés Semetabaj y darle cumplimiento del Convenios internacionales que protegen los derechos indígenas en Guatemala.
3. Es necesario que el Congreso de la República de Guatemala legisle y adecue las leyes, a fin de lograr la existencia del pluralismo jurídico en Guatemala, donde se reconozca a las autoridades ancestrales del pueblo Kaqchiquel y se regule el sistema jurídico maya.
4. La Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante seminarios e investigaciones tiene que cumplir con el contenido del Acuerdo de Identidad y Derechos de los pueblos indígenas que contiene los Acuerdos de Paz, que establece que la Universidad de San Carlos se compromete a promover el estudio científico del derecho maya para ajustarlo a la realidad guatemalteca.



5. La Corte Suprema de Justicia, previo a crear juzgados comunitarios en el Pueblo Kaqchiquel o implementar cualquier medida que tienda a afectar al pueblo maya, está obligado a realizar estudios que viabilicen consultas previas e informadas en los niveles comunitarios.



BIBLIOGRAFÍA

- Asociación para la Defensa y Promoción de los derechos del pueblo Maya, WUQUB`NO`J. **La pluralidad jurídica restos y propuestas en Guatemala.** (s. e)
- Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial CENADOJ. **Recopilación de 24 resoluciones dictadas con fundamento en usos y costumbres indígenas en observancia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo 2004.**
- Defensoría Maya, RI QETAMB`AL CHE RI SUK`B`ANIK. **Experiencia de Aplicación y Administración de Justicia Indígena.** (s.e)
- Defensoría maya, Tzujnel, Tob`nel, K`astajnel,. Guatemala. **Principios jurídicos que sustentan la convivencia armónica de las comunidades mayas.** (s.e)
- ESCOBAR MEDRANO, Edgar y Edna Elizabeth, González Camargo. **Antología-historia de la cultura de Guatemala.** Universidad de San Carlos de Guatemala. Tercera, ed. Enero 1996. (s.e.)
- GÓMEZ GÓMEZ, Felipe. **Aportes del sistema jurídico maya hacia el Estado de Guatemala. En materia de prevención y transformación de conflictos.** Conferencia Nacional de Ministros de la Espiritualidad Maya "Oxlajuj Ajpoc". Publicación posible al apoyo financiero de PASOC /PNUD, 1ª. ed. Junio 2005. Guatemala.(s.e.)
- [http://es.wikipedia.org/wiki/San Andr%C3%A9s Semetabaj](http://es.wikipedia.org/wiki/San_Andr%C3%A9s_Semetabaj) Consultada el 10 de marzo 2010.
- IBARRA Mario. **Notas sobre algunos instrumentos, documentos y actividades internacionales para una discusión e implementación del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas.** 1era. Impresión, diciembre del 2007. MAYAGRAFICA Comunicación con Identidad y Cultura. (s.e.)
- Murga Armas, Jorge, **Juzgados de Paz Comunitarios: ¿reconocimiento o absorción del derecho indígena?**



Secretaría de Asuntos Agrarios, Presidencia de la República de Guatemala, Guatemala C.A. **Arbitraje Agrario una alternativa para la paz.** Amílcar de Jesús Poc Ac. El sistema jurídico propio de los pueblos indígenas y el arbitraje agrario. (s.e)

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel. **Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal.** Fundación Myrna Mack. Primera ed. Primera reimpresión, Guatemala, noviembre, 2003. (s.e.)

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 12-2002, 2002.

Código Penal Guatemalteco. Congreso de República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal Guatemalteco. Congreso de República de Guatemala, Decreto Número 51 – 92. 1992.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto, Número 2-89, 1989.

Ley Marco sobre los Acuerdos de Paz. Congreso de la República de Guatemala. Decreto, Número 2-2004

Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo. Ratificado por Guatemala en 1996.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1996.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas. Acuerdos de Paz, Guatemala, ed. 1998.

Corte de Constitucionalidad, **Opinión consultiva** expediente No. 199-95, 1995.